Machine Translated by Google

PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES

Acuerdo marco sujeto a regulación armonizada para
Servicios de formación y desarrollo de competencias transversales (Soft skills) en las empresas que intienden el grupo TMB.

Poder adjudicador: Ferrocarril Metropolitano de Barcelona SA, Transportes de Barcelona SA, Proyectos y Servicios de Movilidad SA.

Expediente número: 12000691

Pliego aprobado según fecha de Acta de Aprobación del Órgano de Contratación

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO MARCO DE SERVICIOS

En	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación de la presente licitación es:
Comité de Contratación

C/60, núm.21-23 Sector A Pg. Ind. Zona Franca 08040 Barcelona

Los contratos basados se perfeccionan y se adjudican por los órganos de contratación que se establecen en función de las siguientes cuantías adjudicadas:

Importe de adjudicación	Órgano de Contratación
Adjudicaciones hasta 1.999 euros	Responsable de Unidad/Imputación
De 2.000 a 14.999 euros a	Director de Servicio
200.000 euros	Comité de aprovisionamientos
Superior a 200.000 euros	Comité de Contratación

Los poderes adjudicadores son:

Ferrocarril Metropolitano de Barcelona, SA
Transportes de Barcelona, SA
Proyectos y Servicios de Movilidad, SA

B	OBJETO DEL ACUERDO MARCO

Título: ACUERDO MARCO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO FORMACIÓN Y DESARROLLO COMPETENCIAS TRANSVERSALES (SOFTSKILLS)

El presente Acuerdo Marco tiene por objeto establecer las condiciones para la selección de empresas adjudicatarias encargadas de prestar servicios de formación y desarrollo de competencias transversales (Softskills).

Este objeto incluye la prestación de acciones formativas de cualquier duración, modalidad o temática, siempre que estén orientadas al desarrollo de competencias, habilidades transversales, conocimientos profesionales u otros aspectos relacionados con la mejora del rendimiento y capacitación del personal.

El presente Acuerdo marco tiene carácter no limitativo, permitiendo la contratación de acciones formativas programadas o ad hoc, ajustadas a las necesidades identificadas en cada momento por las unidades competentes de TMB, y siempre dentro del marco económico y funcional establecido.

Las prestaciones objeto del contrato se desarrollarán de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y con lo establecido en la normativa aplicable en materia de contratación pública. Las necesidades se detallan en el pliego de prescripciones técnicas y en el informe de justificación de necesidades de contratación del expediente.

Los proveedores que sean seleccionados de acuerdo a los criterios de la licitación podrán celebrar contratos basados.

Número de expediente: 12000691

Empresas adjudicatarias:

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

Adjudicar a la empresa que resulte con mayor puntuación.

Adjudicar a las 3 empresas que resulten con mayor puntuación.

Adjudicar a las empresas que hayan obtenido x puntos por todos los criterios de valoración.

Objeto dividido en Lotes:

Sí Número de lotes:

•Código CPV: (indicar por lote).

•Objeto de cada lote.

•Número de empresas y criterios para adjudicar por lote.

No

En virtud del artículo 99.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, la justificación por no dividir en lotes el acuerdo marco relativo a la contratación de servicios de formación y desarrollo organizativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP):

- Las acciones formativas y programas de desarrollo están interrelacionados (liderazgo, comunicación, innovación, resiliencia). Dividir en lotes podría fragmentar la coherencia metodológica y dificultar la alineación con la estrategia global de la organización.
- Mantener un estándar único en metodologías, herramientas y criterios de eaaluación es más sencillo con un solo adjudicatario, garantizando consistencia en la experiencia formativa.
- La gestión de múltiples lotes implica más procesos de adjudicación, seguimiento y control, aumentando la carga administrativa y el riesgo de retrasos.
- Un acuerdo marco sin lotes permite ajustar las acciones a las necesidades emergentes sin estar limitado por la segmentación inicial.
- Al dividir en lotes, pueden surgir conflictos entre proveedores, duplicidad de contenidos o falta de integración entre programas.
- El desarrollo del talento requiere una mirada transversal y alineada con valores corporativos; fragmentar a lotes puede generar enfoques dispares.

Código CPV: 80570000 Servicios de formación para el desarrollo personal

Límite de lotes respecto de los cuales un licitador puede presentar oferta:

Sí hay límite Número de lotes:

Cada empresa licitadora solo podrá presentar una propuesta para un único lote ya sea de forma individual o en UTE.eis Esta limitación se extiende a las empresas del mismo grupo de acuerdo con la definición de grupo de empresas establecida en el artículo 42 del Código de Comercio

No hay límite.

No aplica

Límite de lotes a adjudicar a cada licitador:

Sí hay límite. Número de lotes. Elija: x ots

No hay límite.

No aplica

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

En el caso de uniones temporales de empresas, la consideraciones de licitador el te/niño, a los efectos de las limitaciones anteriores la tiene la propia unión temporal de empresas.

C NECESIDADES A SATISFACER E IDONEIDAD DEL ACUERDO MARCO

De acuerdo con lo que dispone el artículo 28 de la LCSP y con la documentación obrante en el expediente, se justifica la necesidad e idoneidad del acuerdo marco que se propone.

Las necesidades a satisfacer con los contratos basados en este acuerdo marco son las de garantizar la prestación de los servicios que se detallan en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y en el Informe de Justificación de las Necesidades.

D VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO

Doscientos ochenta mil euros (280.000,00€) IVA excluido.

A efectos previstos en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del acuerdo marco para las sociedades incluidas en el ámbito subjetivo definido, será el valor máximo estimado, excluidos el Impuesto de Valor Añadido (IVA) o impuestos indirectos equivalentes, del conjunto de contratos contemplados durante la ejecución del acuerdo marco.

Para calcular el Valor Estimado del Contrato:

x No se ha incluido ningún importe destinado a modificaciones contractuales.

Por tanto, el valor estimado del acuerdo marco asciende a doscientos ochenta mil euros, IVA excluido.

TOTAL	Importe
Importe 2 años contrato	140.000,00 €
2 Prórrogas de un año cada una	140.000,00 €
Total	280.000,00 €

Precio máximo por acción formativa: 2.800,00€.

Sesiones formativas previstas en 1 año: 25

TOTAL VEC: 2.800,00 € X 25 SESIONES = 70.000,00 € x 4 años = 280.000,00 €

La distribución del valor estimado del Acuerdo Marco tiene carácter orientativo y en ningún caso limitativo.
Aunque se indican importes estimados con el fin de garantizar una correcta previsión económica, éstos no condicionan ni restringen la posibilidad de contratar acciones formativas programadas o ad hoc, siempre que se mantengan dentro del marco económico máximo establecido en el Acuerdo Marco y de acuerdo con las necesidades definidas por las unidades competentes de TMB.

Siguiendo con el ejemplo: La distribución del valor estimado (expresado en euros) del acuerdo marco podría ser la siguiente:

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN RESPONSABLE / HORA	PRECIO MÁX.	1 EJEMPLO FORMACIÓN TOTAL CON TODOS LOS PUNTOS INCLUIDOS	TOTAL ETAPA	ANUAL (CUMPLITO: FORMACIONES/AÑO)	TOTAL 2 GLOBAL COMPLETO
PRE FORMACIÓN			1000 € 25.000 €		75.000 €	100.000 €
Reuniones de preparación	Alineación de objetivos, revisión del briefing, coordinación con RRHH/cliente interno	Gestor/ao formador/a	2 horas (explicación + resolución)	200 €		
Diseño de temáticas formativas	Estructura de contenidos, definición metodológica, objetivos de aprendizaje	Formador/a	1 hora a escoger: 40 €/h (hasta DISCO 160 €/ha partir de 2 euros, Cuenta de Trevor, al menos 4 por asistentes 15 máx.)	100 €		
Pruebas previas (opcional)	Test de plataformas, asistencia, revisión de materiales	Formador/a	1 hora a elegir; 2 horas; asistentes: 15 máx.	600 €		
Diseño de cuestionario previo (diagnóstico/opcional)	Creación y validación del cuestionario online o en papel	Gestor/ao formador/a	1 hora	100 €		
FORMACIÓN			1.000 € 25.000 €		75.000 €	100.000 €
Impartición de taller/sesiones formativas	Sesiones presenciales (preferentemente)	Formador/a	100 € máx./hora / 5 horas (estimada)	800 €		
Cuestionario de evaluación del aprendizaje	Diseño final, administración y análisis básico	Gestor/ao formador/a	6 horas	100 €		
Elaboración del plan de acción	Síntesis de aprendizajes, acciones concretas, compromisos	Formador/a	1 hora	100 €		
POSTFORMACIÓN / SEGUIMIENTO			800 €	20.000 €	60.000 €	80.000 €
Sesiones individuales de seguimiento (opcional)	Revisión individual (Plan de desarrollo individual, PDI). Dinámicas grupales, revisión de avances y soporte al plan de acción	Formador/a	En función de los alumnos (incluida la preparación previa), máx. 600 €			
Sesiones grupales de seguimiento (preferente)	Resultado global, impacto y recomendaciones	Formador/a	6 horas totales grupales × 100 €/hora	600 €		
Informe final	Resultado global, impacto y recomendaciones	Formador/a	2 horas	200 €		
TOTAL			2.800 € 70.000 €		210.000 €	280.000 €

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

Las empresas contratantes no están obligadas a agotar la correspondiente asignación, que tiene carácter orientativo y estimativo, basado en la previsión de posibles necesidades futuras, y teniendo en cuenta el peso de los resultados de las evaluaciones de la actividad efectuadas por las sociedades que integran el grupo TMB.

Los precios propuestos en este contrato se han calculado de acuerdo con el artículo 101 de la LCSP, atendiendo a los precios de mercado, que sirven como referencia para asegurar que los precios sean competitivos. Además, está prevista la posible variación de los precios durante la vigencia del acuerdo marco. También se ha tenido en cuenta el coste actual de los profesionales especializados que van a realizar los servicios, atendiendo a las tarifas del mercado ya las condiciones laborales vigentes, para garantizar que los precios reflejen los costes reales de la ejecución de los servicios y cumplan con la normativa vigente.

El precio ofrecido incluirá en todo caso, tanto en el acuerdo marco para seleccionar a las empresas como en los concretos contratos basados, todos los gastos asociados a la prestación del servicio de que se trate en cada caso, como desplazamientos, dietas, material y cualquier otro gasto relacionado con el servicio, sin excepción alguna.

E	PRECIOS Y FACTURACIÓN

La adjudicación del acuerdo marco dará lugar a la fijación de precios máximos por fase.

Estos precios actuarán de límite máximo del precio de las ofertas a presentar por cada temática para adjudicar un contrato basado.

Es decir, cuando, para escoger el operador, de entre los seleccionados, con quien celebrar un contrato basado, se les pida oferta, tendrán que ofrecer un precio igual o inferior al del licitador que ha presentado el precio más bajo en el proceso de clasificación.

El presupuesto base de licitación previsto para las prestaciones objeto de este Acuerdo Marco se establecerá en cada uno de los contratos basados.

Se establecen los siguientes precios máximos:

Fase pre-formación

Incluirán las siguientes tareas:

- Alineación de objetivos, revisión briefing, coordinación con RRHH/cliente interno
- Estructura de contenidos, definición metodológica, objetivos de aprendizaje
- Test de plataformas, ensayo técnico, revisión de materiales
- Creación y validación del cuestionario online o en papel

Respecto al punto de pasación de test de plataformas se establecerán 3 niveles dependiendo de las pruebas escogidas: nivel tipo 1 será DISCO o similar; nivel 2 pruebas de personalidad tipo PF-5; nivel tipo 3 pruebas de habilidades tipo competea.

Como máximo el precio de esta fase será 400 € excepto si hay pasación de test que a lo sumo podremos añadir 600 € en función del nivel propuesto.

Fase formación

Incluirán las siguientes tareas:

- Impartición de sesiones presenciales (preferentemente)-100,00 €/h
- Diseño final, administración (entendida como gestón de la formación) y análisis básico
- Síntesis de aprendizajes, acciones concretas, compromisos (plan de desarrollo individual)

Dependerá de las horas adecuadas previstas para la adecuada impartición de las sesiones con la máxima calidad prevista a 100,00 €/hora máximo. Hemos dimensionado el ejemplo con 8 horas de formación.

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

Fase post formación

Incluirán las siguientes tareas:

• Revisión individual (Plan de Desarrollo Individual) PDI • Dinámicas grupales, revisión de avances, soporte a planes de acción • Resultado global, impacto, recomendaciones

Como máximo el precio de esta fase será de 800 €.

Como resumen:

Precios máximos:

• Pre formación: 400,00 € + 600,00 € si se realizan tests = 1.000,00 € • Formación: 100,00 €/ hora x 8 h = 800,00 € • Diseño final, administración (entendida como gestón de la formación) y análisis básico: 100,00 € • Síntesis 100,00 € • Post formación 800,00 €

Total: Precio máximo para la totalidad de la acción formativa: 2.800,00 €

Quedarán incluidas en el precio máximo las gestiones administrativas y de gestión en pruebas, comunicaciones y demás temas relevantes que surgen en la preparación, impartición y seguimiento de cada temática.

Los licitadores que presenten una oferta de precio superior a los límites indicados, quedarán automáticamente excluidos del procedimiento.

FACTURACIÓN de importes por parte de contratista:

Las facturas deben enviarse con formato electrónico facturae (efact).

Esta licitación implica una división de la facturación por las empresas del grupo TMB, según pedidos emitidos una vez se firme el contrato generado como consecuencia de la presente licitación.

Contenido de la factura:

Es necesario que necesariamente conste el número de pedido, Posición y concepto asociado. La omisión de estos datos podrá acarrear la devolución de las facturas.

F	VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO Y PRÓRROGAS

Plazo de vigencia del Acuerdo Marco: Dos (2) años desde la formalización del acuerdo Marco.

Posibilidad de prórrogas:

Sí

No

Plazo de la prórroga: 12 meses

Número máximo de prórrogas: 2

Duración máxima del Acuerdo Marco, prórrogas incluidas: 4 años

Plazo para efectuar el preaviso para prorrograr el Acuerdo Marco: 2 meses

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

G	UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Unidad encargado del seguimiento y ejecución del Acuerdo Marco:

Unidad Organización, Cultura y Desarrollo, dentro del Área de Organización y Personas.

Calle 60, 21-23, sector A 08040 Barcelona

Responsable del Acuerdo Marco: Inés Nazaret González Rosa

Facultades atribuidas: Al responsable del acuerdo marco le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya, así como las condiciones especiales.

H	MESA DE CONTRATACIÓN

Mesa de contratación:

Presidente/a: Silvia Pallás, Directora Organización, Cultura y Desarrollo TMB, Suplente: Clara Segura, CONS. SENIOR TRANSF.ORGANIZ.PERSONAS. O persona que les sustituya.

Secretario/a: Albert Blasco, Responsable de la Unidad de Contratación. Suplente: Maica Vendrell, Contratación. O persona que le sustituya.

Vocal 1: Marc Barberà Boj, Director Servicio de Aprovisionamientos y Contratación. Suplentes: Daniel Lopera, Responsable de la Unidad de Aprovisionamientos de Obras, Instalaciones y Servicios; Elena Marquez, Responsable de la Unidad de Aprovisionamientos de Repuestos, Suministro, Reparaciones y Contratos Menores; Albert Blasco, Responsable de la Unidad de Contratación y Negociación sin publicidad; Ana Arribas, Coordinadora de Aprovisionamientos; Silvia González, Coordinadora de Aprovisionamientos. O persona que les sustituya.

Vocal 2: Laura Cervilla, Abogada, Ainhoa León, Abogada, o persona abogada que la sustituya

Vocal 3: Joan Sánchez Moreno, Director de Gestión Financiera Integral. Suplentes: Lluïsa Riba, Responsable Contabilidad Analitica, Costes y Patrimonial; Maria Angeles Peña, Responsable de la Unidad de contabilidad patrimonial. O persona que les sustituya.

Vocal 4: Lluís Rams, Director Control de Gestión, Presupuestos y Auditoría interna. Suplentes: Alex González, Coordinador presupuestos de inversiones; Núria Font, Responsable Presupuestos; Sergi Santateresa, Responsable Presupuesto Gastos/Inversión; Joaquín Granados, Responsable Auditoría Interna y Presupuestos. O persona que les sustituya.

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

	SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (Documentación a incluir en el Sobre nº 1. Documentación administrativa -y de cumplimiento de requisitos previos, solvencia-)

Los licitadores tendrán que acreditar la solvencia económica y financiera mínima siguiente:

Con carácter general, los licitadores tendrán que demostrar una adecuada situación económica y financiera que les permita desarrollar satisfactoriamente las prestaciones de los contratos basados en los que derivará el acuerdo marco.

Requisito:

La cifra anual de negocios en el ámbito del objeto del contrato (IVA excluido) no podrá ser inferior, en el mejor de los tres últimos ejercicios o en caso de que la fecha de creación de la empresa sea menor a estos 3 años, desde esa fecha de creación, a 1,5 veces el valor estimado anual del lote para el que se presentan.

Acreditación:

Para participar en la licitación, será suficiente la presentación del Documento Único Europeo de Contratación (DEUC).

Una vez adjudicado el acuerdo marco, los empresarios seleccionados tendrán que acreditar su volumen anual de negocios mediante las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o Registro Oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar sus cuentas en los registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

En caso de que la empresa licitadora recurra a las capacidades de otras entidades en lo relativo a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera:

Se exigirá responsabilidad solidaria entre la empresa licitadora y las entidades a las que recurra.

No se exigirá responsabilidad solidaria entre la empresa licitadora y las entidades a las que recurra

J	SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL (Documentación a incluir en el Sobre nº 1. Documentación administrativa -y de cumplimiento de requisitos previos, solvencia-)

Requisito mínimo de solvencia técnica o profesional:

De acuerdo con el artículo 90.1.a) de la LCSP, las empresas licitadoras tendrán que acreditar haber ejecutado, durante los últimos tres (3) años, como mínimo tres (3) servicios o contratos de naturaleza igual o similar al objeto de la presente licitación, relacionados con servicios de formación y desarrollo de competencias transversales, habilidades directivas, liderazgo, desarrollo organizativo.

Se considerará acreditado el requisito cuando los servicios hayan sido ejecutados satisfactoriamente por entidades del sector público o por organizaciones de más de 250 personas trabajadoras.

Acreditaciones:

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

De acuerdo con el artículo 90.1 de la LCSP, la Acreditación será mediante la entrega de declaración responsable que acredite sobre 1 aportar declaración responsable según Documento Único Europeo de Contratación (DEUC).

El empresario adjudicatario será requerido para aportar los certificados acreditativos

K	CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL

No aplica

Se admite pero puede acreditarse también la solvencia por los medios indicados en los Apartados O y P del presente Cuadro de características.

Grupo:
Subgrupo:
Categoría:

L	COMPROMISO DE ADSCRIBIR O DESTINAR A LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO LOS MEDIOS PERSONALES O MATERIALES SUFICIENTES (Documentación a incluir en el Sobre nº 1. Documentación administrativa -y de cumplimiento de requisitos previos, solvencia-)

Compromiso de adscribir o destinar a la ejecución del Acuerdo Marco los medios personales o materiales suficientes.

No.

Sí. El compromiso tiene la consideración de:

Obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP, la adscripción al contrato del acuerdo marco de los recursos propios y ajenos ofrecidos.

Obligación del incumplimiento de la que conlleva la imposición de penalidades.

Compromiso de adscribir o destinar a la ejecución del Acuerdo Marco los medios personales suficientes

La empresa licitadora deberá comprometerse a adscribir a la ejecución del Acuerdo Marco, durante toda su vigencia, como mínimo el siguiente equipo:

Un/a coordinador/a técnico/a del contrato

Esta persona actuará como interlocutor/a único/a ante TMB y será responsable de la coordinación general de los servicios, de la planificación de las actuaciones, del seguimiento de la ejecución de los contratos basados, de la coordinación del equipo docente y de la gestión de las incidencias que puedan producirse.

Deberá disponer de:

- Titulación universitaria oficial de grado o equivalente.
- Experiencia mínima de 3 años en coordinación, dirección o gestión de proyectos de formación, desarrollo de talento, desarrollo organizativo o ámbitos similares.
- Capacidad para comunicarse oralmente y por escrito en catalán y castellano.

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

Un/a formador/a

Deberá disponer de:

- Titulación universitaria oficial de grado o equivalente en Psicología, Pedagogía, Psicopedagogía, Relaciones Laborales, Administración y Dirección de Empresas, Sociología o disciplinas análogas vinculadas al objeto del contrato.
- Experiencia mínima de un año acreditable como formador/a en alguna o varias de las materias descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, entre las que se incluyen el desarrollo de competencias transversales (soft skills), liderazgo, habilidades directivas, comunicación interpersonal, trabajo colaborativo, gestión emocional, resiliencia, innovación, pensamiento crítico,

  cambio.
- Experiencia en herramientas de evaluación conductual o psicométrica (DISC, Insights Discovery o equivalentes).
- Capacidad para impartir la formación en catalán y/o castellano.

IMPORTANTE - Dado que los años de experiencia del equipo adscrito al contrato son objeto de valoración en el sobre 3, en el sobre 1 sólo deberá aportarse declaración responsable, mediante Anexo 2.1, conforme el personal formador tiene la antigüedad y experiencia mínimas requeridas como solvencia técnica, sin aportar currículos ni datos personales. La aportación en sobre 1 de información de esta índole o de cualquier otro objeto de valoración en los sobres 2 o 3 será motivo de exclusión.

Los propuestos clasificados tendrán que aportar CV y resto de documentación acreditativa.

M	CONTENIDO DEL SOBRE 2 (RELATIVO A LA PROPUESTA EVALUABLE MEDIANTE JUICIOS DE VALOR)

No hay Sobre 2

Sí, hay Sobre 2.

Los licitadores deben concretar sus propuestas, aportando con el más alto grado de detalle posible, su visión de cómo afrontar este proyecto, de la metodología que utilizarán, del modelo de relación, así como los mecanismos de control para garantizar un buen funcionamiento de los Servicios.

El contenido del sobre 2 se estructurará según los puntos y orden que se detallan a continuación:

Plan de trabajo (máximo 10 páginas en total)

Se valorará la completitud de la propuesta y su adecuación al objeto del contrato. Descripción del enfoque de la propuesta y el ámbito de cada concepto y temática ofertada, objetivos, contenidos, calendarios, organización.

Se valorará la descripción de cómo se llevará a cabo tanto la adecuación de los contenidos de las sesiones formativas, qué herramientas disponibles teniendo presente tanto en la pre como en la post formación, cómo se valorará el aprendizaje de conocimientos y reflexiones. Metodología de Trabajo aplicada y herramientas que estén a disposición de cada programa.

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

Descripción del seguimiento y acompañamiento en las sesiones post Formación e informes finales (índice, contenidos, valoraciones)

Descripción detallada de la gestión de comunicación y relación con la persona de contacto con TMB.

Se valorará la diversidad de canales de comunicación disponibles, asegurando la facilidad de acceso por el cliente y la rapidez en la respuesta. Se tendrá en cuenta la disponibilidad horaria, garantizando flexibilidad para atender al cliente cuando lo necesite, así como la agilidad y capacidad para resolver sus peticiones de forma eficiente. También se considerará la distribución de las tareas comunicativas dentro del equipo, con una asignación clara y eficaz, valorándose que todo el proceso de comunicación sea coherente con la complejidad del tema tratado, adaptando el mensaje a las necesidades específicas de cada situación.

Descripción detallada de la metodología de producción de material formativo.

La empresa adjudicataria debe tener la capacidad de producir material formativo impactante por el participante de forma ágil en forma de vídeos, dinámicas adecuadas y otras herramientas formativas, tanto por el previo como por el seguimiento, con la calidad requerida para que se cumpla el objetivo de esta formación. Este requerimiento es indispensable.

El número máximo de páginas expresadas para los distintos apartados de la documentación se considera suficiente para incorporar todos los datos relevantes. Por ello, no se tendrán en consideración las páginas que excedan de los límites marcados. La tipografía debe ser Arial tamaño 12.

A estos efectos, no tendrán la consideración de documentación los índices, portadas u hojas separadores.

NN	CONTENIDO DEL SOBRE 3 (RELATIVO A LA PROPUESTA EVALUABLE MEDIANTE FÓRMULAS)

Contenido del Sobre 3:

- Oferta económica de acuerdo al modelo Anexo 1
- Declaración responsable confidencialidad de acuerdo con el modelo Anexo 16
- CV recursos mínimos y adicionales.

O	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

Los criterios que servirán de base para la adjudicación del acuerdo marco, conforme a lo exigido en el artículo 145 y 146 de la LCSP, se recogen en esta cláusula, conforme al siguiente resumen:

Sobre	Criterio	Puntuación máxima
2	Criterios evaluables mediante un juicio de valor	20
3	Criterios evaluables mediante fórmulas automáticas	80

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

La valoración de las proposiciones se realizará de acuerdo con los criterios que se recogen en esta cláusula, conforme a lo siguiente:

Sobre	Criterio	Puntuación máxima
2	Criterios evaluables mediante un juicio de valor para todos los lotes	Hasta 20
	Plan de trabajo • Se valorará la completitud de la propuesta y su adecuación al objeto del contrato (máximo 5 puntos). • Se valorará la descripción de cómo se llevará a cabo tanto la adecuación de los contenidos de las sesiones formativas, qué herramientas disponen teniendo en cuenta tanto el pre como el post formación y posteriores informes. (máximo 3 puntos). • Se valorará cómo está la descripción del seguimiento, acompañamiento de las sesiones post y la transferencia al puesto de trabajo (ROI) así como los informes individualizados que lo detallen (máximo 2 puntos)	Hasta 10
	Descripción detallada de la gestión de comunicación y relación con la persona de contacto con tmb • Se valorará la pluralidad de canales de comunicación, la facilidad de contacto para el cliente, la disponibilidad horaria, la agilidad y capacidad de respuesta, la distribución de tareas de comunicación y se valorará que sea coherente con la complejidad de la materia de que se trate. (máximo 5 puntos)	Hasta 5
	Descripción detallada de la metodología de producir material formativo · Se valorará y la creación de contenidos de forma ágil en forma de vídeos, dinámicas adecuadas y otras herramientas formativas, tanto por el previo como por el seguimiento, con la calidad requerida para que se cumpla el objetivo de esta formación. (máximo 5 puntos)	Hasta 5
3	Criterios evaluables mediante fórmulas automáticas	Hasta 80
	Se asignará la totalidad de puntos a la oferta económica más baja, y de forma proporcional a cada una de las demás ofertas recibidas se asignará una puntuación inferior en función del exceso de precio que supongan respecto a la más baja, según la fórmula: P: Tp x de dónde: P: puntuación que obtiene el licitador	Hasta 49

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

	Tp: totalidad de puntos a asignar Pb: presupuesto de licitación más bajo de todas las propuestas Pino: presupuesto de cada licitador	
	Recursos adicionales: • Más de un formador/a: 5 puntos • Más de 2 formador/as hasta 4: 10 puntos • Más de 4 formador/as: 16 puntos	Hasta 16
	Experiencia profesional adicional del formador/a en alguna o varias de las materias descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, entre las que se incluyen el desarrollo de competencias transversales (soft skills), liderazgo, habilidades directivas, comunicación interpersonal, trabajo colaborativo, gestión emocional, resiliencia, innovación, pensamiento crítico, creatividad, transformación cultural y gestión del cambio. • Entre 2 y 5 años: 5 puntos • Entre 6 y 10 años: 10 puntos • Más de 11 años: 15 puntos	Hasta 15
TOTAL		Hasta 100

Para cada uno de los criterios y/o subcriterios valorables por juicio de valor, que tienen asignada una puntuación, se valorará la aportación de lo propuesto por encima de los requisitos establecidos en el pliego, así como que la información aportada sea relevante, completa y con un nivel de detalle adecuado.

Criterios de desempate:

En caso de empate entre varios licitadores se aplicará lo dispuesto en el artículo 147 apartado 2 de la LCSP

Criterios de desempate:

Se aplican los criterios de desempate previstos en el artículo 147.2 de la LCSP.

Se aplican los siguientes criterios de desempate:

Criterios para declarar que una oferta contiene valores anormales o desproporcionados:

- Se tendrá por anormalmente baja la oferta que sea inferior al 25% de los precios unitarios consignados para cada lote.

-En caso de que se hayan establecido varios criterios de adjudicación, para determinar la existencia de una oferta presuntamente anormal o desproporcionada se estará a los siguientes parámetros: respecto del precio se aplicará el párrafo anterior.

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

P	GARANTÍA PROVISIONAL y DEFINITIVA

No.Se aplicará, en su caso, en los contratos basados.

Q	PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Al acuerdo marco se cederán datos personales al contratista:

SI, en relación con el siguiente tratamiento: el tratamiento se especificará en el contrato de Encargado de Tratamiento

Dirección que se pone a disposición a efectos de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento o portabilidad: c/60, 21-23 Sector A Pg. Ind. Zona Franca, 08040 Barcelona o correo electrónico: dpd@tmb.cat

Se consideran obligaciones esenciales del contrato a efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1) del artículo 211 LCSP las obligaciones que se establezcan en el artículo 122.2 letras a) ae). Para dar cumplimiento a la obligación
prevista en los apartados de este artículo, en aquellos contratos en que se requiera el tratamiento por parte del contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el adjudicatario deberá cumplimentar el formulario previsto en el anexo 8 de este pliego debidamente cumplimentado. Se necesita que la información declarada en éste sea veraz y real.

Más información en la cláusula 31 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales

NO se aplicará, en su caso, a los contratos basados

R	VARIANTES

Admisión de variantes:

No
Sí

S	MEDIOS DE COMUNICACIÓN e INFORMACIÓN ADICIONAL Y CONSULTAS

Medios de comunicación y notificaciones: serveis@tmb.cat

Perfil del contratante: https://contractaciopublica.cat/perfil/TB

Solicitudes de información adicional: espacio habilitado en cada licitación dentro del Portal de Contratación (tabla de anuncios: dudas y preguntas).

Fecha máxima para solicitar información adicional: 12 días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

Se proporcionará la información adicional solicitada al menos seis (6) días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

Las aclaraciones tendrán carácter vinculante y se publicarán en el perfil del contratante.

T	CAUSAS DE MODIFICACIÓN ADICIONALES A LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 205 DE LA LCSP

Causas de modificación contractuales:

No se prevén causas de modificación diferentes a las previstas en el artículo 205 de la LCSP.

Sí se prevén causas de modificación diferentes a las previstas en el artículo 205 de la LCSP.

U	CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD

¿Han participado empresas en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del Contrato o dichas empresas han asesorado al órgano de contratación?

No

Sí

V	INFRACCIONES Y PENALIDADES

Base sobre la que se aplican las sanciones: Importe mensual facturado.

Penalizaciones:

- Muy graves: hasta el 10%
- Graves: hasta el 5%
- Leves: hasta el 3%

Además de las infracciones y penalidades previstas en el Pliego de Condiciones administrativas generales, se prevén las siguientes:

- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución: muy grave
- Incumplimiento de la condición social prevista en el Apartado Y del Cuadro de características: muy grave
- Incumplimiento de la cláusula ética prevista en la cláusula 33 del PCP: muy grave
- Otros:
- Errores en la entrega de la documentación (fallos relevantes en los datos) grave
- Retraso en la ejecución de los siguientes plazos:

- Tiempo de respuesta en el momento de solicitar un servicio (fase inicial o contacto)) grave - Tiempo de ejecución en cada una de las prestaciones incluidas el PCP, serán valoradas de la siguiente modo: o
  - Si superan en un 10% se considerarán leve
  - o Si superan en un 20% se consideran grave
  - o Si superan en más de un 20% se consideran muy grave

- Incumplimiento del compromiso de adscribir o dedicar los medios personales y/o materiales suficientes: grave
- Incumplimiento de las condiciones para proceder a la subcontratación.

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

- Incumplimiento de los criterios de adjudicación de las ofertas: grave

La factura emitida con motivo de estas penalidades se descontará del primer pago inmediato a efectuar por parte de la empresa contratante del contrato basado. En caso de que no correspondan pagos, el adjudicatario tendrá que pagar la factura en un plazo de 30 días desde la fecha de su emisión (fecha factura)

W	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS/ DURACIÓN MÁXIMA DEL PROCEDIMIENTO

Fecha máxima de presentación de ofertas: Hora y día indicada en el perfil del contratante.
Las ofertas se mantendrán desde el día siguiente en que están abiertos hasta: 6 meses

X	INSTRUCCIONES DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Presentación de ofertas mediante sobre digital:

Sí. A través de: Plataforma de Contratación gencat.cat. Enlace e-Licita habilitado en el anuncio de licitación.
No

Formatos electrónicos admisibles: indicados en el anuncio de la licitación

Las ofertas deben presentarse en los siguientes sobres:
Sobre 1: Documentación administrativa
Sobre 2: Propuesta evaluable mediante juicios de valor
Sobre 3: Propuesta evaluable mediante fórmulas

Y	CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Condiciones especiales de ejecución adicionales:

- De carácter social: mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el Contrato durante todo el período contractual. La empresa contratista debe mantener, durante la vigencia del Contrato, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del Contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio que sea de aplicación.

- De protección de datos: es obligación esencial del contratista, cuando la ejecución del contrato implique el tratamiento de datos personales, cuyo responsable es TMB, someterse durante toda la vigencia del contrato a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

El responsable del Contrato podrá requerir a la empresa contratista que declare formalmente que ha cumplido la obligación. Asimismo, el responsable del Contrato o el órgano de contratación podrán requerir a los órganos de representación de las personas trabajadoras que informen al respecto.

Condiciones especiales relativas a seguros de responsabilidad civil:

No

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

Sí

El adjudicatario deberá contratar y mantener en vigor durante la vigencia del contrato, las pólizas de seguros suficientes para garantizar las obligaciones frente a terceros y frente a TMB, por su RESPONSABILIDAD CIVIL derivada de la ejecución de los Servicios y Trabajos objeto del contrato.

El adjudicatario deberá presentar certificación expedida por la aseguradora, donde se haga constar de forma expresa:

- Las coberturas/garantías y límites de indemnización contratados.
- La cobertura de las labores a realizar objeto de la licitación.
- El estar al corriente de pago de la póliza.

Hay que aclarar que no se aceptará ninguna póliza en sustitución del requerido certificado.

En caso de que TMB estime que las coberturas/garantías y/o límites certificadas puedan ser insuficientes, podrá requerir al adjudicatario las modificaciones de mejora adecuadas, a fin de que la responsabilidad del adjudicatario resulte suficientemente garantizada por el objeto del contrato, bajo los criterios estándares de gerencia de riesgos de TMB.

Z	COMPENSACIÓN EN CASO DE DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN O EN CASO DE DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO

En caso de que se acuerde el desistimiento del procedimiento de licitación o se decida no adjudicar o celebrar el Contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP, se compensará a los licitadores por los gastos incurridos hasta un límite del 0,1% del valor estimado del Contrato (VEC) hasta un máximo de 5.000€.

Será necesaria justificación de la concurrencia de la causa de desistimiento, o de no adjudicación o celebración del Contrato.

Z1	CESIÓN DEL CONTRATO

Se permite la cesión del Contrato:

No

Sí, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 214 de la LCSP.

Z2	SUBCONTRATACIÓN (El anexo número 13 subcontratación debe incluirse exclusivamente dentro del Sobre nº 3 pero cada una de las declaraciones responsables -cláusula 50- deben incluirse dentro del Sobre nº 1)

Se permite

No se permite en relación con aquellas tareas críticas que deban ser ejecutadas necesaria y directamente por el contratista principal y que se indican a continuación:

N/A

Imposición de una penalidad del % del importe del subcontrato

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

Resolución del Contrato

Z3	RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Causas de resolución del Contrato adicionales:

No se prevén causas de resolución adicionales a las previstas en el PCP. Incumplimiento de las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- Incumplimiento de la condición social prevista en el Apartado Y del Cuadro de características.
- Incumplimiento de la cláusula ética prevista en la cláusula 33

Incumplimiento del compromiso de adscribir o dedicar los medios personales y/o materiales suficientes.

Incumplimiento de las condiciones para proceder a la subcontratación. Incumplimiento de los criterios de adjudicación de las ofertas.

Z4	MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN

En la medida en que este Contrato tiene un valor estimado superior a 100.000 euros, los actos indicados en el artículo 44 de la LCSP pueden ser objeto de:

Recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, de acuerdo con la regulación de este recurso que se contiene en la LCSP y en el plazo de quince (15) días hábiles a contar según lo dispuesto en el artículo 50 de la LCSP o, alternativamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONTRATOS BASADOS DE SERVICIOS

AA	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

El Acuerdo Marco se concluye con:

x VARIOS ADJUDICATARIOS

La licitación para adjudicar este acuerdo marco concluirá con la selección de un máximo de 3 empresas de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en esta licitación. Una vez producida la adjudicación, las sociedades adjudicadoras se comprometen a recurrir a los servicios de sociedades clasificadas cuando requieran los servicios indicados en el PPT.

De estas empresas cada vez que tengamos un nuevo evento pediremos que haya una propuesta de cada empresa para valorar su metodología ante el tema a tratar y, con los siguientes criterios adjudicaremos su propuesta:

Cada vez que tengamos una necesidad formativa (tipo de evento):

- Pedimos a las tres empresas asignadas del Acuerdo Marco que envíen una propuesta.
- Comparamos la calidad del diseño, la metodología, la planificación y el seguimiento.

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

- Seleccionamos la mejor opción para cada acción, garantizando transparencia e igualdad de oportunidades.

Aseguramos que la propuesta escogida aporte valor al desarrollo de las personas de la compañía, tanto antes, durante como después de la formación.

Nuestras valoraciones irán en el siguiente formato:

- Calidad de la acción formativa

Se valorará la completitud el detalle o exhaustividad de la propuesta y su adecuación a la temática objeto de la acción.(máx. 20 puntos)

- Inclusión y accesibilidad

Metodologías activas, personalización, enfoque competencial (máx.5 puntos)

- Innovación metodológica

Indicaciones de qué tipos de herramientas utilizarán valorando las metodologías agile. (máx. 5 puntos) .

- Coherencia metodológica

Se analiza cómo prepara la acción antes de iniciar la formación.

Se valorará la completitud del enfoque de la formación, si existe “prework” o no y las justificaciones por la coherencia con la formación global. (máx. 9 puntos)

Se revisan los mecanismos que cada empresa propone para medir la transferencia de aprendizaje.

Se apreciará los cuestionarios de nivel, de conocimientos y los apartados que se centrarán el PDI (o acciones a realizar después de la formación, como están a nivel SMART y la planificación para conseguir los objetivos) (máx. 10 puntos)

- Adecuación presupuestaria

Se elige la propuesta que aporte mayor valor en términos de calidad, coste y contribución al desarrollo competencial. (máx. 51 puntos)

El importe estimado de los contratos basados determinará la forma de adjudicación de éstos, de acuerdo con la siguiente clasificación.

Contratos basados hasta 14.999 euros:

Se adjudicarán según detalle de los párrafos anteriores.

Los servicios administrativos del órgano de contratación solicitarán por escrito al adjudicatario que complete la oferta para la realización del servicio, a los precios máximos de la oferta del acuerdo marco.

No requerirá formalización. La adjudicación se realizará por escrito, posteriormente a la autorización del órgano de contratación mediante el envío de un pedido a través del programa informático (actualmente SAP) y en el texto justificante se indicará el Acuerdo Marco de Referencia del Contrato Basado.

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

Contratos basados superiores a 15.000 euros:

Los servicios administrativos del órgano de contratación solicitarán por escrito a los seleccionados del acuerdo marco que completen la oferta para la realización del servicio, por medio de la herramienta corporativa vigente (actualmente SAP) basando la carga de dedicación del proyecto concreto de acuerdo con el documento técnico de la petición específica.

Las ofertas se aceptarán hasta el 3er día hábil a partir del día siguiente al envío de la solicitud de oferta.

El adjudicatario del Contrato Basado será el licitador que haya presentado su oferta con el precio más bajo. Quedarán excluidas las ofertas con precios unitarios superiores a los adjudicados en el Acuerdo Marco.

No requerirá formalización. La adjudicación se realizará por escrito, posteriormente a la autorización del órgano de contratación, mediante el envío de un pedido a través del programa informático (actualmente SAP) y en el texto justificante se indicará el Acuerdo Marco de Referencia del Contrato Basado.

Se podrá exigir que la oferta económica consista en precio cerrado.

AB	RESPONSABLE DE CADA CONTRATO BASADO

Si el responsable de cada contrato basado es distinto al responsable del acuerdo marco se establecerá en cada contrato basado.

AC	OTROS CRITERIOS DE REGULACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Plazo máximo de los Contratos Basados: 24 meses

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

Cláusulas Administrativas Generales

Servicios

Acuerdo marco

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

ÍNDICE

I.- DISPOSICIONES GENERALES DEL ACUERDO MARCO 5

Cláusula 1. Objeto del Acuerdo marco 5

Cláusula 2. Destinatarios del Acuerdo Marco y de los contratos basados 5

Cláusula 3. Régimen jurídico del Acuerdo marco y de los contratos basados 5

Cláusula 4. Necesidades a satisfacer e idoneidad del Acuerdo Marco 6

Cláusula 5. Valor estimado del Contrato 7

Cláusula 6. Presupuesto base de licitación, Precios y facturación. 7

Cláusula 7. Vigencia del Acuerdo Marco y de los contratos basados 7

Cláusula 8. Tramitación del expediente 7

Cláusula 9. Medios de comunicación 8

Cláusula 10. Órgano de contratación, responsable del Acuerdo Marco, unidad encargada de la ejecución y supervisión del Acuerdo Marco y Mesa de contratación 8

Cláusula 11. Documentación que se facilita a los licitadores 9

Cláusula 12. Aptitud para contratar y solvencia 9

Cláusula 13. Solvencia de los licitadores 11

II.- LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO 12

Cláusula 14. Procedimiento 12

Cláusula 15. Publicidad 12

Cláusula 16. Presentación de las ofertas 12

Cláusula 17. Forma de presentar las ofertas 13

Cláusula 18. Contenido de los sobres 15

Cláusula 19. Determinación de la oferta con mejor relación calidad-17 precio

Cláusula 20. Apertura y examen de las ofertas 17

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

Cláusula 21.	Valoración de las ofertas	18
Cláusula 22.	Ofertas con valores anormales o desproporcionados	19
Cláusula 23.	Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previos a la adjudicación	20
Cláusula 24.	Garantía Definitiva	24
Cláusula 25.	Adjudicación del Acuerdo marco	24
Cláusula 26.	Formalización del acuerdo marco	24
Cláusula 27.	Decisión de desistir del procedimiento de licitación o de no adjudicar o suscribir el Acuerdo marco	25
III.- DISPOSICIONES PARTICULARES DEL ACUERDO MARCO		25
Cláusula 28.	Revisión de precios	25
Cláusula 29.	Modificación	25
Cláusula 30.	Responsabilidad de la empresa contratista	26
Cláusula 31.	Obligaciones en materia de protección de datos personales	27
Cláusula 32.	Condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden	28
Cláusula 33.	Cláusula ética	28
Cláusula 34.	infracciones	29
Cláusula 35.	Penalidades	32
Cláusula 36.	Subcontratación	32
Cláusula 37.	Procedimiento de exclusión de adjudicatarios del acuerdo marco	34
Cláusula 38.	Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía	34
Cláusula 39.	Extinción del Acuerdo Marco	35
Cláusula 40.	Régimen de recursos	36
Cláusula 41.	Jurisdicción competente	36
IV.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS CONTRATOS BASADOS		37

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

Cláusula 42.	Valor estimado, presupuesto base de licitación e imputación presupuestaria.	37
Cláusula 43.	Ejecución de los Contratos basados	37
Cláusula 44.	Responsable del contrato basado	40
Cláusula 45.	Modificación	40
Cláusula 46.	Variantes	41
Cláusula 47.	Propiedad de los trabajos	41
Cláusula 48.	Criterios de recepción, facturación y pago	41
Cláusula 49.	Incumplimientos	42
Cláusula 50.	Suspensión del contrato basado	44
Cláusula 51.	Extinción del contrato basado (por cumplimiento o por resolución) 45	
Cláusula 52.	Plazo de vigencia de los contratos basados	45
Cláusula 53.	Recursos	45
Cláusula 54.	Pérdida sobrevenida de la idoneidad	45

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

I.- DISPOSICIONES GENERALES DEL ACUERDO MARCO

Cláusula 1. Objeto del Acuerdo marco

1. El presente Pliego de Cláusulas Particulares ("PCP") tiene por objeto establecer las condiciones que rigen la adjudicación del Acuerdo Marco para la prestación de los servicios que se describen en el Apartado B del Cuadro de Características, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas ("PPT").

2. Las cláusulas generales del presente PCP se completan con la información contenida en el cuadro de características que encabeza este documento.

3. La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el Apartado B del Cuadro de Características.

4. Los lotes en los que se divide el objeto del Acuerdo Marco, así como las limitaciones en el número de lotes por los que un mismo licitador puede presentar oferta y el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador se identifican en el Apartado B del cuadro de Características.

Cláusula 2. Destinatarios del Acuerdo Marco y de los contratos basados

1. El ámbito subjetivo del presente acuerdo marco se describe en el Apartado A del Cuadro de Características.

Cláusula 3. Régimen jurídico del Acuerdo marco y de los contratos basados

1. Corresponde a la tipología de "Acuerdo marco" prevista en el artículo 219 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/2012 ("LCSP").

2. Se encuentra sometido a las disposiciones de la LCSP aplicables a los poderes adjudicadores que carecen del carácter de Administración Pública, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional octava de la LCSP y los artículos 316 a 320 de la LCSP.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.b) de la LCSP, este Acuerdo marco tiene naturaleza privada y le son de aplicación las normas contenidas en el Título I del Libro III de la Ley en cuanto a su preparación y adjudicación.

4. En cuanto a la interpretación del Acuerdo marco ya sus efectos y extinción, este Acuerdo marco queda sujeto al Derecho privado, sin perjuicio de que le sean de aplicación las normas a que se refiere el artículo 319 de la LCSP respecto de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; el artículo 202 respecto de las condiciones especiales de ejecución; los supuestos de modificación del Acuerdo marco; la cesión y subcontratación; las condiciones de pago; la causa de resolución del Acuerdo Marco referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados cuando no sea posible modificar el presente Acuerdo Marco de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

5. Adicionalmente, este Acuerdo marco se rige, en lo que resulte aplicable, por la siguiente normativa, siendo aplicable en todo lo que no se oponga a la LCSP:

i. Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública ("Decreto Ley 3/2016"), en lo que no contradiga a la LCSP.

ii. Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en lo que no contradiga a la LCSP.

iii. Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas ("RGLCAP"), en lo no derogado por las disposiciones anteriormente referidas.

iv. Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas para el tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

v. Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales

6. Este PCP, sus anexos y PPT tienen carácter contractual. El Acuerdo Marco se ajustará al contenido de este PCP, las cláusulas se considerarán parte integrante del Acuerdo Marco correspondiente. La interpretación del Acuerdo Marco y las discrepancias sobre su aplicación se realizarán teniendo en cuenta, en primer lugar, el PCP y el PPT, que prevalecerán sobre cualquier otra norma interpretativa civil o mercantil.

7. Las ofertas deberán ajustarse a este PCP, a sus anexos, al PPT y al resto de documentación contractual que rige la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada de su contenido, sin excepción o reserva, así como la autorización a la Mesa de contratación y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en los Registros oficiales de Licitadores miembro de la Unión Europea. Adicionalmente, su presentación supone el reconocimiento del licitador de cumplir con todos y cada uno de los requisitos necesarios para concurrir a la licitación y resultar adjudicatario del acuerdo marco.

8. El desconocimiento del Acuerdo marco en cualquiera de sus términos, del resto de documentos contractuales que puedan tener aplicación en la ejecución de prestaciones y de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la prestación pactada, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplir su contenido. Asimismo, para cada contrato basado en el acuerdo marco las partes quedarán sometidas a ambos pliegos y la presentación de la oferta supondrá la prueba de conformidad por el adjudicatario, perfeccionándose con la adjudicación.

Cláusula 4. Necesidades a satisfacer e idoneidad del Acuerdo Marco

1. Las necesidades que se desean satisfacer mediante el presente acuerdo marco se especifican en el Apartado C del Cuadro de características, y especialmente en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Informe de Justificación de la necesidad.

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

Cláusula 5. Valor estimado del Contrato

1. El valor estimado del Contrato a efectos de determinar el procedimiento de adjudicación, la publicidad, la competencia del órgano de contratación y la posibilidad de interponer recurso especial en materia de contratación es el que figura el Apartado D del Cuadro de características, y no incluye el IVA.

2. Este valor estimado del Contrato se ha calculado con arreglo al artículo 101 de la LCSP y con arreglo al método indicado en el referido Apartado D del Cuadro de características.

3. Las cifras indicadas relativas al gasto estimado durante el plazo de vigencia del acuerdo marco, incluidas prórrogas, que se señalan en el apartado D del Cuadro de Características tienen carácter meramente orientativo y no vinculante. Por tanto, no existe obligación de contratación de un volumen determinado por parte de este órgano de contratación.

Cláusula 6. Presupuesto base de licitación, Precios y facturación.

1. El presupuesto base de licitación previsto para las prestaciones objeto de este Acuerdo Marco se establecerá en cada uno de los contratos basados.

2. La facturación se realizará en función de las condiciones determinadas en los contratos basados.

3. Para atender a las obligaciones económicas que se deriven de los contratos basados en el presente Acuerdo Marco, se hace constar expresamente la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria que se indique en el documento de licitación de cada contrato basado.

4. Aquellos adjudicatarios a los que por aplicación del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido, les sea de aplicación las exenciones previstas para este impuesto, deberán justificar documentalmente encontrarse en esta situación. Esta justificación deberá acompañar a la oferta económica.

Cláusula 7. Vigencia del Acuerdo marco y de los contratos basados

1. El plazo de duración del acuerdo marco y su posible prórroga se establece en el apartado F del cuadro de características.

2. Durante la vigencia del acuerdo marco se podrán celebrar contratos basados, los cuales podrán permanecer vigentes después de la extinción del acuerdo marco, siempre que se hubiesen adjudicado durante la vigencia del acuerdo marco.

3. Durante la vigencia del acuerdo marco, las empresas adjudicatarias tendrán que cumplir con las condiciones que se fijan en los pliegos.

Cláusula 8. Tramitación del expediente

1. El acuerdo marco se adjudica de acuerdo con lo que se dispone en los artículos 156 a 158 de la LCSP a través del procedimiento abierto a la oferta u ofertas que presenten la mejor relación

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

calidad precio conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el apartado O del cuadro de características.

Cláusula 9. Medios de comunicación

.

1. Los medios de comunicación aparecerán reflejados en el Apartado S del Cuadro de características

2. De acuerdo con la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comportará la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por los medios electrónicos

Cláusula 10. Órgano de contratación, responsable del Acuerdo Marco, unidad encargada de la ejecución y supervisión del Acuerdo Marco y Mesa de contratación

1. El órgano de contratación del Acuerdo Marco se indica en el Apartado A del Cuadro de características. Los órganos de contratación de los contratos basados serán aquéllos reflejados en el Apartado A como destinatarios del acuerdo marco. Todos ellos ejercen las funciones que la LCSP les encomienda, salvo aquellas que, en su caso, se atribuyan a otros en los términos indicados el referido Apartado A del Cuadro de características y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP.

2. Se designa, como unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del Contrato, a la unidad indicada en el Apartado G del Cuadro de características.

3. El órgano de contratación responsable de la adjudicación del presente acuerdo marco está asistido por una Mesa de contratación.

4. La Mesa de contratación es la encargada de proponer al órgano de contratación la adjudicación del presente acuerdo marco a favor de los licitadores que hayan presentado las mejores ofertas de acuerdo con los criterios establecidos, siendo auxiliada, en su caso, por los servicios técnicos del órgano de contratación. Adicionalmente, la Mesa de contratación tiene el resto de funciones que le atribuye la LCSP, entre las cuales:

   i. Calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos que debe aportarse mediante los Sobres 1 de las proposiciones presentadas;

   ii. acordar la exclusión de los licitadores cuando no acrediten el referido cumplimiento, previo trámite de aclaración y justificación;

   iii. valorar las proposiciones presentadas por los licitadores; y

   iv. proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento previsto en la Cláusula 23 de este PCP.

5. Forman parte de la Mesa de contratación los miembros que se indican en el Apartado H del Cuadro de características.

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

Cláusula 11. Documentación que se facilita a los licitadores

1. El órgano de contratación ofrece acceso al PCP, al PPT y al resto de documentación contractual complementaria por medios electrónicos a través de la plataforma de contratación, al que puede acceder a través de la dirección web indicada en el Apartado S del cuadro de características. El acceso a los pliegos será libre, directo, completo y gratuito, pudiendo efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

2. Excepcionalmente, el órgano de contratación podrá dar acceso a los PCP, el PPT y al resto de documentación complementaria de la licitación a través de medios no electrónicos, siempre que concurran los supuestos previstos en el artículo 138.2 de la LCSP. En tal caso, el anuncio de licitación advertirá de esta circunstancia.

3. Los potenciales licitadores podrán solicitar información adicional al órgano de contratación a través de los medios previstos en la publicación que aparezca en el anuncio de licitación de la plataforma de contratación.

La información adicional sobre el PCP, el PPT y demás documentación contractual que los potenciales licitadores soliciten, se proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, con una antelación mínima de seis (6) días antes de que finalice el plazo para la presentación de ofertas, a condición de que esta información se solicite al menos doce (12) días antes del transcurso de este.

4. Si lo solicitado por los potenciales licitadores son aclaraciones a lo establecido en los pliegos y otra documentación contractual, las aclaraciones serán públicas y accesibles, así como las respuestas, que además serán vinculantes.

Cláusula 12. Aptitud para contratar y solvencia

1. Podrán concurrir a la presente licitación y suscribir, en su caso, el acuerdo marco, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que cumplan las siguientes condiciones:

i. Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la LCSP.

ii. No encontrarse en ninguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que puede acreditarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 85 de la LCSP.

iii. Disponer y acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional requerida, en los términos indicados en la Cláusula 13 de este PCP y en los Apartados I y J del Cuadro de características.

iv. Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la prestación que constituya el objeto del acuerdo marco.

v. Acreditar el cumplimiento de los requisitos relativos a la organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación y otros requisitos para poder participar en el correspondiente procedimiento de licitación, en caso de que así lo determine la normativa aplicable.

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

2. De acuerdo con lo que establece el artículo 70.2 de la LCSP, no pueden concurrir a la licitación las empresas adjudicatarias de los contratos de vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de los servicios a que se refiere este pliego, ni las empresas que estén vinculadas, es decir, las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.

3. La forma de acreditar la personalidad jurídica y la capacidad de obrar debe efectuarse con la presentación de la documentación indicada en la Cláusula 26 de este PCP.

4. Asimismo, debe tenerse en cuenta que las circunstancias relativas a la capacidad ya la ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir antes de la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del Contrato.

5. Las empresas que participen en este procedimiento de licitación tendrán que acreditar que su finalidad, objeto o ámbito de actividad tiene relación directa con el objeto del Contrato, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

6. Adicionalmente, las empresas que participen en este procedimiento de licitación deben disponer de los permisos, licencias y/o autorizaciones que requiera la normativa aplicable.

7. También pueden participar en esta licitación las Uniones Temporales de Empresas (“UTAS”) que se constituyan temporalmente por empresarios a estos efectos, sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el Contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente.

La participación de la UTE, en la fase de presentación de ofertas, se instrumentalizará mediante la aportación de un documento privado en el que se manifieste la voluntad de concurrencia conjunta, indicando los nombres y circunstancias de las personas que constituyan la UTE y la participación de cada una, se designe un representante o apoderado único con poderes suficientes para ejercitar los derechos y perjuicio de la existencia de poderes mancomunados para cobros y pagos de cuantía significativa, y, por último, el compromiso de constitución de la UTE en escritura pública en caso de resultar adjudicatarios. (Modelo en el Anexo 10).

La duración de la UTE coincidirá, como mínimo, con la del Acuerdo Marco o hasta la extinción del contrato basado, si éste persistiera después de la expiración del Acuerdo Marco.

Las empresas que quieran constituir UTEs para participar en esta licitación se pueden encontrar mediante la funcionalidad "Punto de Encuentro" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado "Perfil del licitador".

8. Las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para presentarse a la licitación y formalizar, en su caso, el Contrato si se encuentran habilitadas para realizar la prestación objeto del Contrato con arreglo a la legislación del Estado en que se encuentren establecidas. Adicionalmente, si esta legislación exige una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio objeto del Contrato, las empresas tendrán que acreditar que cumplen este requisito

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

9. Las empresas extranjeras no comunitarias tendrán que cumplir, además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

10. En caso de empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del Contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, podrá establecerse, respecto de estas empresas, la condición especial de compatibilidad según se recoja en el Apartado Uno del Cuadro de Características. En caso de que proceda la exclusión de las referidas empresas y las empresas a ellas vinculadas en los términos indicados en el artículo 42 del Código de Comercio por no existir ningún otro medio para garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato, antes de proceder a la exclusión, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no pueda tener privilegiado por lo que respecta al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas a que se refiere el primer párrafo del presente apartado, se encontrarán la comunicación a los demás candidatos o licitadores de la información intercambiada en

el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de la misma, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas.

Cláusula 13. Solvencia de los licitadores

6. Los licitadores tendrán que acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional que se detallan, respectivamente, en los Apartados I y J del Cuadro de características. Esta acreditación podrá efectuarse bien a través de los medios de acreditación que se relacionan en estos mismos Apartados o bien, alternativamente, mediante la clasificación en el grupo, subgrupo y categoría que, en su caso, se prevea en el Apartado K del Cuadro de características.

7. A las empresas que, por razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el Apartado I del Cuadro de características para acreditar su solvencia económica y financiera, se les autorizará acreditarla mediante cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado, de entre los establecidos en

el apartado 2 del artículo 87 LCSP.

8. Para determinar la solvencia de la UTE, podrá acumularse la solvencia de cada uno de sus integrantes. Igualmente, podrán recurrir a las capacidades de las empresas participantes en la unión o de otras entidades.

9. En caso de que así se establezca en el Apartado L del Cuadro de características, los licitadores, además de acreditar su solvencia, tendrán que comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del acuerdo marco los medios personales o materiales suficientes, en los términos previstos en este PCP. El compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del Contrato los medios personales y/o materiales suficientes se efectuará mediante los modelos de compromiso contenidos en el Anexo número 2. El incumplimiento de este requisito podrá comportar la imposición de penalidades si se prevé como una falta específica en la cláusula 35 (y 52 para los contratos basados) del del Contrato, con arreglo a la cláusula 39.

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

II.- LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

Cláusula 14. Procedimiento

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 LCSP, el acuerdo marco se adjudicará por procedimiento abierto de acuerdo con lo establecido en el apartado O del Cuadro de Características y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el presente pliego y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156 a 158 LCSP.

2. Los contratos basados se adjudicarán conforme a los términos previstos en el apartado AA del Cuadro de Características, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 LCSP.

Cláusula 15. Publicidad

1. El anuncio de licitación para la adjudicación de acuerdos marco se publicará en el perfil de contratante.

2. En el perfil de contratante, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del acuerdo marco, en los términos del artículo 63 LCSP.

3. Cuando el acuerdo marco, según lo dispuesto en el apartado D del Cuadro de Características, esté sujeto a procedimiento armonizado se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135 LCSP.

4. Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y documentación complementaria.

Cláusula 16. Presentación de las ofertas

1. Las ofertas que presenten los licitadores deben englobar toda la prestación objeto del acuerdo marco o, en su caso, de los lotes a los que se presenten los licitadores si se ha dividido en lotes.

2. En caso de que el objeto del Acuerdo marco esté dividido en lotes, los licitadores sólo pueden presentar oferta para el número máximo de lotes indicados en el Apartado B del Cuadro de características.

   En caso de que un licitador presente oferta a un número de lotes superior al permitido según el Apartado B del Cuadro de características, el citado licitador será excluido de todos los lotes a los que haya presentado oferta.

3. Las ofertas que se presenten fuera del plazo indicado en el anuncio de licitación no serán admitidas en ningún caso.

4. Las ofertas se presentarán en catalán y/o castellano. De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o castellano.

5. Las empresas licitadoras no pueden presentar más de una proposición. Adicionalmente, las empresas licitadoras no pueden suscribir proposiciones en participación conjunta con

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

otras empresas si lo han hecho individualmente, ni figurar en más de una UTE. La infracción de estas normas dará lugar a la exclusión de todas las proposiciones presentadas.

6. La presentación de las ofertas supone la aceptación incondicional por parte del licitador del contenido de las cláusulas de este Pliego con su cuadro resumen y del PPT.

7. El licitador no podrá retirar su oferta y si lo hiciera de forma injustificada quedará obligado a hacer frente a la indemnización de daños y perjuicios que pudieran causarse por su incumplimiento. Las ofertas presentadas extenderán su validez durante toda la vigencia del acuerdo marco.

Cláusula 17. Forma de presentar las ofertas

1. En el Cuadro de características se indica la forma de presentación de las ofertas por resultar seleccionado como posible adjudicatario del futuro contrato basado.

2. Las ofertas deben presentarse mediante dos (2) sobres diferentes (llamados Sobre 1 y Sobre 3) o mediante tres (3) sobres, en función de si únicamente se prevén criterios de adjudicación cuyo valor se determina mediante la aplicación de fórmulas o también criterios de adjudicación cuyo valor se determina mediante juicios de valor.

3. En caso de que se indique que las ofertas deben prepararse en dos (2) Sobres, estos Sobres deben contener la siguiente documentación:

   i. Sobre 1 (Documentación administrativa): contendrá la documentación que se indica en la Cláusula 18 de este PCP.

   ii. Sobre 3 (Proposición evaluable mediante fórmulas): debe contener la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuyo valor se determina mediante la aplicación de fórmulas. Todo esto, de acuerdo con lo que indica la Cláusula 18 de este PCP.

4. En caso de que se indique que las ofertas deben prepararse en tres (3) Sobres, el Sobre 2 (Proposición evaluable mediante juicios de valor): contendrá la documentación indicada en el Apartado M del Cuadro de características relativa a los criterios de adjudicación cuyo valor se determina mediante un juicio de valor,. Todo esto, de acuerdo con lo que indica la Cláusula 18 de este PCP.

5. Las ofertas deben ser secretas y los licitadores, en consecuencia, deben garantizar dicho carácter respetando estrictamente la forma de presentación de las ofertas.

6. De esta forma, entregar sobres abiertos o sobres digitales que no garanticen el carácter secreto de las ofertas comporta la exclusión del licitador.

7. Asimismo, incluir en el Sobre 1 (Documentación administrativa) información relativa a los Sobres 2 (Proposición evaluable mediante juicios de valor) y/o 3 (Proposición evaluable mediante fórmulas) o incluir información respecto de las proposiciones evaluables mediante juicios de valor y de las propuestas evaluables mediante fórmulas en un Sobre diferente al que corresponda comporta una infracción.

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

8. No se aceptarán aquellas ofertas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que se estime fundamental para la oferta o que, cuando sean exigibles, no concreten los medios personales o materiales que se adscribirán a la ejecución del Acuerdo Marco.

9. En caso de que la presentación de la oferta no se realice por medios electrónicos, todos los sobres deben estar cerrados e identificados en la parte exterior con la siguiente información:

   i. Título del Contrato, según lo indicado en el Apartado B del Cuadro de características.

   ii. Número de expediente, según lo indicado en el Apartado B del Cuadro de características.

   iii. Título del Sobre:

      1. Sobre 1 (Documentación administrativa)

      2. Sobre 2 (Propuesta evaluable mediante juicios de valor)

      3. Sobre 3 (Propuesta evaluable mediante fórmulas)

   iv. Nombre de la empresa que se presenta en el procedimiento.

   v. Firmante de la oferta.

   vino. Datos de contacto (teléfono, fax y dirección de correo electrónico).

   vii. Fecha.

   viii. Firma del licitador o de la persona que lo represente (en caso de que el licitador sea una UTE, deben firmar los representantes de todas las empresas que la componen).

   En el interior de cada sobre se incorporará una hoja en la que se recogerán todos los documentos incluidos en el sobre, ordenados numéricamente.

10. El licitador podrá presentar la documentación exigida, en caso de que sea notarial, ajustada a los requisitos que establece el Reglamento notarial en lo que respecta a la legalización y legitimación. En el caso de documentos administrativos, pueden presentarse los originales o una copia.

11. Las proposiciones deben presentarse mediante impresión mecánica o informática, y no se acepta ningún documento manuscrito ni con omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente las condiciones para valorar la oferta.

12. En caso de que las ofertas no deban presentarse por medios electrónicos, en cada uno de los Sobres se incluirá una copia digital de los mismos documentos presentados en papel (CD, DVD, memoria USB, etc.).

13. No se admitirán, en ningún caso, las ofertas de empresas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP sobre prohibiciones de contratar.

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

14. En caso de que la licitación se haya organizado por lotes según lo que se indica en el Apartado B del Cuadro de características, debe presentarse el número de Sobres que corresponda para cada uno de los lotes para los que el licitador presente una oferta.

Cláusula 18. Contenido de los sobres

1. El Sobre 1 (Documentación administrativa) debe contener la documentación general relativa a la acreditación de la capacidad y solvencia del licitador en los datos indicados en los apartados del cuadro de características I y J

i. El órgano de contratación admitirá la presentación del formulario normalizado de documento europeo único de contratación (DEUC).

ii. Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del Contrato los medios materiales y/o personales requeridos, en su caso, de conformidad con los modelos contenidos en el Anexo número 2.

iii. Declaración responsable siguiendo el modelo previsto en el Anexo número 6, relativa al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del Contrato, debidamente cumplimentada.

iv. En el supuesto de que varios empresarios se agrupen en una UTE, cada empresa integrante de la UTE incluirá un formulario normalizado de documento europeo único de contratación, así como el compromiso de constituir la UTE por los empresarios que formen parte, de acuerdo con el artículo 69,3 de la LCSP y la cláusula 12 de los componentes y las porcentaje de participación de cada uno y el nombramiento de un representante con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del

contrato hasta su extinción.

v. Si se prevé la división en lotes del objeto del Contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará un documento europeo único de contratación (DEUC) por cada lote o grupo de lotes a los que apliquen los mismos requisitos de solvencia.

vino. Si así se ha requerido en el Apartado P del Cuadro de características, deberá presentarse la documentación acreditativa de haber constituido una garantía provisional La garantía podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el artículo 108.1 de la LCSP, sin que sea necesaria su constitución en la Caja General de Depósitos.

En caso de división en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo al importe de los lotes por los que el licitador deba presentar oferta, por cada lote o para el conjunto de lotes, y no en función del importe del presupuesto base de licitación.

En caso de UTE, las garantías provisionales pueden constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre y cuando en su conjunto se llegue a la cuantía requerida y cubres solidariamente a todas las empresas integrantes de la UTE.

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a las empresas licitadoras inmediátamente después de la perfección del Contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá a la empresa licitadora seleccionada como adjudicataria. Cuando haya constituido la garantía definitiva, si bien ésta no puede aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a constituir una garantía definitiva ex novo.

vii. Los requisitos que deben cumplir todos los licitadores, y que se han incluido en la declaración responsable, tendrán que ser acreditados únicamente por el licitador en quien recaiga la propuesta de adjudicación aportando la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de capacidad y de solvencia técnica y financiera. Sin embargo, el órgano de contratación podrá solicitar a los licitadores en cualquier momento de la licitación la documentación acreditativa de los extremos exigidos, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, siempre que resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento

viii. Correo electrónico designado para las notificaciones.

2. El Sobre 2 (Proposición evaluable mediante juicios de valor) contendrá aquellos elementos de la propuesta técnica evaluables mediante juicios de valor que se reflejan en el apartado M

i. Aspectos de la propuesta evaluable mediante juicios de valor que tengan carácter confidencial y no puedan ser revelados a otros licitadores, de acuerdo a los criterios previstos en este PCP. En ningún caso se podrá considerar confidencial a la totalidad de la proposición evaluable mediante juicios de valor.

ii. El licitador deberá presentar tantas proposiciones técnicas como lotes licite.

3. El Sobre 3 (Proposición evaluable mediante fórmulas) contendrá la oferta económica y cualquier otra referencia evaluable automáticamente mediante la aplicación de fórmulas según el apartado N del Cuadro de Características.

i. Los elementos específicos que deben incluirse se indican en el modelo de proposición económica que se contiene en el Anexo de la licitación.

El precio de la oferta económica incluirá todo tipo de gastos, arbitrios o tasas necesarias que se originen con motivo del contrato y su correcta ejecución.

Además, en el precio propuesto debe haber desglosado el IVA vigente, que debe expresarse como partida independiente. Cualquier variación del tipo de IVA será de aplicación a partir de su vigencia.

iii. La presentación de la proposición supone haber tenido en cuenta en la elaboración de la oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

iv. En la presente licitación, el licitador deberá presentar tantas proposiciones económicas como lotes licite.

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

Cláusula 19. Determinación de la oferta con mejor relación calidad-precio

La mesa de contratación será el órgano constituido al efecto para calificar y valorar las ofertas presentadas.

4. Para cada lote, se adjudicarán las n ofertas que presenten una mejor relación calidad-precio.
La determinación del número n de adjudicatarios para cada lote se indica en el Apartado B del Cuadro de características.

5. Para la valoración de las ofertas y la determinación de las n ofertas con una mejor relación calidad-precio, se atiende a los criterios de valoración previstos en el Apartado O del Cuadro de características

3. En caso de que en esta licitación las ofertas se evalúen mediante criterios sometidos a juicios de valor y criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas, se aplican:

i. En la parte de la oferta contenida en el Sobre 2 (Proposición evaluable mediante juicios de valor), los criterios de adjudicación contenidos en el Apartado O del Cuadro de características.

ii. En la parte de la oferta contenida en el Sobre 3 (Proposición evaluable mediante fórmulas), los criterios de adjudicación contenidos en el Apartado O del Cuadro de características.

Cláusula 20. Apertura y examen de las ofertas

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, se constituirá la Mesa de contratación con el fin de proceder a la apertura del Sobre 1 (Documentación
Administrativa) de las ofertas presentadas. En este acto, la Mesa de contratación verificará que el Sobre 1 (Documentación Administrativa) de las ofertas presentadas contiene la documentación exigida y calificará la validez formal de esa documentación.

6. En caso de que la Mesa de contratación observe defectos u omisiones subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas otorgándoles un plazo de tres (3) días naturales a contar desde la fecha de comunicación mencionada para que subsanen los defectos u omisiones correspondientes.

7. Se considerarán no subsanables los defectos consistentes en la falta de los requisitos exigidos, y subsanables los que hagan referencia a la falta de acreditación de estos requisitos.

8. En caso de que se detecten defectos no subsanables o en caso de que el licitador afectado no proceda a subsanar el defecto u omisión en el plazo otorgado, procederá la exclusión de la oferta en cuestión.

9. Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la documentación contenida en el Sobre 1 (Documentación administrativa), la Mesa de contratación la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión. El acuerdo de la Mesa de contratación será notificado a los licitadores y será
susceptible de impugnación conforme a lo establecido en la Cláusula 40 de este PCP.

10. De acuerdo con el artículo 95 del RGLCAP, la Mesa de contratación puede solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que necesite sobre los certificados y documentos

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

presentados o requerirles que presenten complementarios. En este caso, las empresas licitadoras disponen de un plazo de tres (3) días naturales, y no pueden presentarse después de que las ofertas hayan sido declaradas como admitidas, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP.

11. Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la documentación contenida en el Sobre 1 (Documentación administrativa), la Mesa de contratación la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión. El acuerdo de la Mesa de contratación será notificado a los licitadores y será

susceptible de impugnación conforme a lo establecido en la Cláusula 40 de este PCP.

Cláusula 21. Valoración de las ofertas

1. En caso de que la oferta deba presentarse mediante tres (3) Sobres, la apertura del Sobre 2 (Proposición evaluable mediante juicios de valor), de acuerdo con los criterios previstos en el Apartado O del Cuadro de características, se efectúa con anterioridad a la apertura del Sobre 3 (Proposición evaluable mediante fórmulas) y la valoración se efectúa de acuerdo con la Cuarta de A.

2. La apertura del Sobre 2 (Proposición evaluable mediante juicios de valor) se efectúa, por lo general, en un acto no público. En caso de que se decida abrir el Sobre 2 (Proposición evaluable mediante juicios de valor) en un acto público, este acto se convocará con antelación suficiente en la fecha, hora y lugar que se indicará en el Perfil del contratante. En cualquier caso, la apertura del sobre 2 se efectúa en el plazo máximo de veinte (20) días desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

3. La Mesa de contratación puede solicitar a los licitadores que presenten la información adicional que considere necesaria para esclarecer el contenido del Sobre 2 (Proposición evaluable mediante juicios de valor), la cual debe presentarse ante la Mesa de contratación en el plazo que se otorgue al efecto, que no puede ser superior a tres (3) días.

   Únicamente se permite la aclaración o subsanación de errores en las ofertas siempre que esto no suponga una modificación de los elementos fundamentales de la oferta o de la licitación pública, a fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

4. Para efectuar la valoración del Sobre 2 (Proposición evaluable mediante juicios de valor), la Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular esta valoración, los informes técnicos que considere convenientes. Igualmente, puede solicitar estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del PPT.

5. Una vez efectuada la valoración del Sobre 2 (Proposición evaluable mediante juicios de valor), se efectúa el acto de apertura del Sobre 3 (Proposición evaluable mediante fórmulas) de las ofertas presentadas, que es público (y se efectúa en la fecha, hora y lugar que se indica en el Perfil del contratante), salvo que se utilice. En este acto se da a conocer la puntuación obtenida por los licitadores respecto de los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor, ya continuación se procede a abrir los Sobres 3 (Proposición evaluable mediante fórmulas) de las ofertas presentadas.

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

En caso de que las ofertas únicamente deban presentarse mediante dos (2) Sobres, este acto se efectúa una vez se haya calificado la documentación de los Sobres 1 de las ofertas presentadas y la Mesa de contratación se haya pronunciado sobre los licitadores admitidos y excluidos. Además, la apertura del Sobre 3 (Proposición evaluable mediante fórmulas) debe efectuarse en el plazo máximo de veinte (20) días desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

6. La Mesa de contratación puede solicitar a los licitadores que presenten la información adicional que considere necesaria para aclarar el contenido del Sobre 3 (Proposición evaluable mediante fórmulas), que debe presentarse ante la Mesa de contratación en el plazo que se otorgue al efecto, que no puede ser superior a tres (3) días.

Únicamente se permite la aclaración o subsanación de errores en las ofertas siempre que esto no suponga una modificación de los elementos fundamentales de la oferta o de la licitación pública, a fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

7. Para efectuar la valoración del Sobre 3 (Proposición evaluable mediante fórmulas), la Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular esta valoración, los informes técnicos que considere convenientes. Igualmente, puede solicitar estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del PPT.

8. Se excluirán de la licitación, mediante resolución motivada del órgano de contratación a propuesta de la Mesa de contratación, los licitadores cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que modifiquen sustancialmente los modelos de oferta previstos en este PCP o los modelos expecíficos de la licitación, las condiciones de presentación de las ofertas, las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que las hace inviables y aquellas proposiciones que no cumplan con las prescripciones del PCP, PPT y demás documentación contractual.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de los licitadores implica la exclusión de éstas del procedimiento de licitación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impidan determinar con certeza cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas, y por tanto impidan realizar la valoración de las ofertas.
Los acuerdos de exclusión se notificarán a los licitadores afectados y serán susceptibles de impugnación de acuerdo con lo que establece la Cláusula 40 de este PCP.

Cláusula 22. Ofertas con valores anormales o desproporcionados

1. La determinación de las ofertas que presenten valores anormales o desproporcionados se lleva a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en el Apartado O del Cuadro de características.

2. En caso de que se hayan presentado ofertas por parte de varios licitadores que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de comercio, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, se tendrá en cuenta únicamente la oferta más baja, con independencia de que presenten la oferta en solitario o conjuntamente con una empresa en solitario o conjuntamente con una

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

3. Si se identifica una proposición como presuntamente anormal o desproporcionada, la Mesa de contratación requerirá al licitador afectado que justifique razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, costes o de cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y aquellos documentos que resulten. El licitador dispondrá de plazo suficiente para presentar la información y los documentos que sean pertinentes, establecido en cinco días hábiles.

4. Transcurrido el plazo indicado en el apartado anterior, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación, considerará que la posposición no puede ser completa y la empresa licitadora quedará excluida del procedimiento.

5. Recibida la información y documentación justificativa solicitada dentro del plazo, se solicitará un informe a los servicios técnicos para valorar si las justificaciones desvirtúan la presunción de valores anormales o desproporcionados.

6. A la vista del informe a que se refiere el apartado anterior, la Mesa de contratación elevará la propuesta de aceptación o rechazo de la proposición correspondiente, debidamente motivada, al órgano de contratación, a fin de que éste decida la aceptación de la oferta, al considerar acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

7. En cualquier caso, se rechazará la oferta que incurra en presunción de anormalidad si se comprueba que es anormalmente baja porque vulnera la normativa sobre subcontratación o no cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, estatal o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en
aplicación del artículo 201 de la LCSP. Se entenderá, también en todo caso, que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. En caso de que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda del Estado, sólo se rechazará la oferta por esta causa si el licitador no puede acreditar que esta ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

   En caso de que el órgano de contratación rechace una oferta por esta razón, debe informar a la Comisión Europea.

8. En caso de que la adjudicación recaiga en un licitador cuya oferta se encuentra sometida en presunción de anormalidad, se establecerán mecanismos adecuados para realizar un seguimiento de la ejecución de los contratos basados.

Cláusula 23. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previos a la adjudicación

1. Una vez efectuadas las valoraciones de las ofertas presentadas, la Mesa de contratación clasificará las proposiciones presentadas por los licitadores, por orden decreciente, según las puntuaciones obtenidas, y hará la propuesta de adjudicación, y la
elevará al órgano de contratación.

2. Para realizar esta clasificación, la Mesa de contratación tendrá en cuenta los criterios de adjudicación previstos en el Apartado O del Cuadro de características.

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

3. La propuesta de adjudicación recaerá a favor de los n licitadores por lote que hayan obtenido mejores puntuaciones, de acuerdo con el número n de licitadores a los que se adjudicará por lote, indicado en el Apartado B del Cuadro de características.

4. En caso de que en aplicación de los criterios de adjudicación existan dos o más empresas que obtengan la misma puntuación, se aplicarán los criterios de desempate previstos en el Apartado O del Cuadro de características para clasificar a los licitadores por orden decreciente de puntuación.

5. La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate ya requerimiento del órgano de contratación.

6. La propuesta de adjudicación de la Mesa de contratación no genera ningún derecho a favor de las empresas licitadoras propuestas como adjudicatarias, dado que el órgano de contratación puede no aceptarlas, siempre que motive su decisión.

7. El órgano de contratación resolverá motivadamente la adjudicación del Acuerdo Marco a favor de la empresa o empresas en función del número de adjudicatarios designado en el Apartado B. En caso de que no exista proposición admisible alguna, el órgano de contratación podrá dejar sin efecto el procedimiento.

8. La adjudicación se producirá en el plazo máximo de 5 hábiles siguientes a la recepción de la documentación previa a la adjudicación. En caso de que deba conferirse a algún licitador el trámite de aclaraciones por haber presentado valores presuntamente anormales o desproporcionados de acuerdo con este PCP, el plazo máximo para adjudicar el Acuerdo marco se incrementará de quince (15) días hábiles adicionales.

9. Transcurridos los plazos máximos señalados para la adjudicación, sin que se haya dictado el acuerdo de adjudicación, los licitadores tendrán el derecho de retirar la propuesta y, en su caso, a la devolución de la garantía provisional, sin que pueda reclamarse ningún tipo de indemnización.

10. Una vez aceptada la propuesta de la Mesa de contratación por el órgano de contratación, se requerirá al licitador propuesto que presente la documentación previa necesaria para proceder a la adjudicación del Acuerdo Marco, sin perjuicio de lo indicado en el segundo párrafo del artículo 140.3 de la LCSP. Esta documentación debe presentarse dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente al día en que se haya producido la notificación del requerimiento. Esta documentación consiste en:

i. En caso de que el adjudicatario no esté inscrito en el RELI, en el ROLECE o en una base de datos estatal de un Estado miembro de la Unión Europea:

1. Acreditación de la capacidad de obrar, de la personalidad jurídica y que de acuerdo con su objeto social podía concurrir a la licitación:

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se devenga mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil.
Cuando no lo sea, se acreditará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el registro oficial correspondiente.
También es necesario aportar el NIF de la empresa.

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

La capacidad de obrar de las empresas españolas de personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican2 en la/4.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, con la acreditación previa análogo, o, en caso contrario, que actúan habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades que abarca el objeto del Contrato. También deben aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, o en caso contrario, el informe de reciprocidad 80.

2. Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas:

Una fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte legitimada notarialmente o compulsada por un órgano administrativo competente y un documento que acredite que el firmante de la oferta tiene la debida representación para la presentación de la oferta. Este último documento debe constar en una escritura pública, debe ser una copia auténtica o un testigo notarial y debe estar inscrito en el Registro mercantil o en el registro oficial correspondiente.

3. Documentación acreditativa de la clasificación o del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigidos a los Apartados I y J del Cuadro de características.

4. Los documentos que acrediten que dispone efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de los contratos basados.

5. La acreditación de que la sociedad no está sometida en causa de prohibición de contratar por sí misma ni por extensión, de acuerdo con el artículo 85 de la LCSP.

6. En el supuesto en que la sociedad haya recurrido a las capacidades de otros entidades:

a. el compromiso por escrito de estas entidades, sin perjuicio de que se haya procedido de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 13 de este PCP.

b. la documentación señalada en los anteriores Apartados 1, 2 y 3 respecto a estas entidades.

7. El resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece la Cláusula 24 de este PCP, en caso de que se

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

requiera la formalización, de acuerdo con lo indicado en el Apartado Y del Cuadro de características.

8. Certificado que acredite estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

9. La habilitación empresarial o profesional para la consecución del objeto de este Acuerdo Marco, en su caso.

10. Un documento que acredite tener contratada y vigente una póliza de seguros de responsabilidad civil con los límites mínimos indicados en el Apartado Y del Cuadro de características.

11. Una escritura pública, en caso de que el adjudicatario sea una UTE, en la que se acredite su constitución formal.

12. Documentación acreditativa de la subcontratación, en su caso.

13. En relación con la cuenta bancaria en la que se harán los pagos por transferencia, el adjudicatario debe presentar un certificado emitido por la entidad bancaria conforme el contratista dispone de una cuenta en la entidad mencionada y es titular.

ii. En caso de que el adjudicatario se encuentre inscrito en el RELI, en el ROLECE o en una base de datos estatal de un Estado miembro de la Unión Europea:

Se aportará la siguiente documentación, sólo si no figura inscrita en estos registros o no consta vigente o actualizada:

1. Los documentos acreditativos de la disposición de medios efectiva que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de los contratos basados, en su caso.

2. El resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece la Cláusula 24 de este PCP, en caso de que se requiera su formalización, de acuerdo con lo que indica el Apartado P del Cuadro de características.

3. Un documento que acredite tener contratada y vigente una póliza de seguros de responsabilidad civil con los límites mínimos indicados en el Apartado Y del Cuadro de características.

4. Una escritura pública, en caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresas (UTE), en el que se acredite su constitución formal.

5. La habilitación empresarial o profesional para la consecución del objeto de este Acuerdo Marco y de los contratos basados, en su caso.

6. Documentación acreditativa de la subcontratación.

7. Certificado que acredite estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

11. En caso de que el adjudicatario no atienda adecuadamente el requerimiento de entregar la documentación referida en el punto anterior en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado la oferta y se le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación del Acuerdo Marco (IVA excluido) en concepto de garantía por la que se hará efectivo en primer lugar contra la misma letra a) del artículo 71.2 de la LCSP en relación con las circunstancias de prohibición para contratar.

En este supuesto, se procederá a pedir la misma documentación al licitador que haya presentado la siguiente oferta con mejor relación calidad-precio en función del orden en el que las ofertas hayan quedado clasificadas.

Cláusula 24. Garantía Definitiva

1. Cuando así se establezca en el Apartado P del Cuadro de características garantía definitiva, el adjudicatario del contrato basado deberá constituir una garantía definitiva equivalente al 5% del precio de adjudicación del contrato basado, excluido el IVA, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la adjudicación del contrato basado.

2. La garantía definitiva responderá de los eventuales incumplimientos tanto del acuerdo marco como de los contratos basados en éste.

3. La garantía definitiva podrá prestarse mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 108.1 LCSP.

4. La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplimiento satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste por causas no imputables al contratista.

5. En caso de haberse constituido la garantía definitiva a través de la modalidad de retención en el precio, ésta se devolverá mediante transferencia bancaria.

Cláusula 25. Adjudicación del Acuerdo Marco

1. Una vez recibida y revisada la documentación, y si es correcta, el órgano de contratación procede a dictar acuerdo de adjudicación a favor del licitador/as que hayan presentado la oferta con mejor relación calidad-precio en función de lo dispuesto en el Apartado O del cuadro de características. El acuerdo, que debe adoptarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, debe ser motivado, se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil del contratante en el plazo de quince (15) días.

Cláusula 26. Formalización del acuerdo marco

1. Una vez efectuada la adjudicación y transcurrido el plazo de quince días hábiles desde que se remita la notificación de adjudicación sin que se hubiera interpuesto recurso que suponga la suspensión de la adjudicación del acuerdo marco, se perfeccionará su formalización en un documento privado con el/los adjudicatarios.

2. Se requerirá al adjudicatario para que formalice el acuerdo marco en plazo no superior a cinco días a explicar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del acuerdo marco.

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

3. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el acuerdo marco dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

4. Si las causas de la no formalización fueren imputables al poder adjudicador, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios acreditados por el contratista, que la demora le hubiera podido ocasionar.

5. Para poder adjudicar contratos con base en un acuerdo marco será necesario que la formalización del mismo se publique en el plazo de treinta días en el DOUE, si el acuerdo marco es SARA o, en caso de que no lo sea, en la plataforma de contratación del sector público

6. Los contratos derivados del acuerdo marco se perfeccionan por su adjudicación y, salvo expresa petición de alguna de las partes, no precisará formalización, salvo en los contratos que se deriven de una licitación.

Cláusula 27. Decisión de desistir del procedimiento de licitación o de no adjudicar o suscribir el Acuerdo marco

1. De conformidad con el artículo 152 LCSP, el órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el Acuerdo Marco, por razones de interés público, debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del acuerdo
marco.

2. Asimismo, el órgano de contratación podrá desistir del procedimiento de licitación, antes de la formalización del acuerdo marco, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del Acuerdo Marco o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

3. En el supuesto de que se acuerde el desistimiento del procedimiento de licitaciones o se decida no adjudicar o celebrar el Contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP, los licitadores serán compensados por los gastos incurridos Hasta un límite del 0, 1% del valor estimada del Contrato0 (VEC) Hasta. incurridas.

III.- DISPOSICIONES PARTICULARES DEL ACUERDO MARCO

Cláusula 28. Revisión de precios

1. Los precios de la adjudicación del presente acuerdo marco y los contratos basados no podrán ser objeto de revisión de conformidad con el artículo 103 de la LCSP.

Cláusula 29. Modificación

1. De conformidad con el artículo 222 LCSP, los acuerdos marco podrán ser modificados con arreglo a las reglas generales de modificación de los contratos.

2. El acuerdo marco sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y forma previstos en la Subsección 4 de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP y de acuerdo con lo previsto en el apartado T del cuadro de características.

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

3. El acuerdo marco celebrado sólo podrá modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

4. Procederá la modificación del acuerdo marco en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el presente pliego, en la forma y contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

5. Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley. En cuanto a su régimen se estará a lo que de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de se dispone en la Subsección 4 la LCSP, y el artículo 203 de la LCSP, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

Cláusula 30. Responsabilidad de la empresa contratista

1. La empresa contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados en base a lo dispuesto en los subsiguientes contratos basados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para el órgano de contratación o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en el marco.

2. En base a esta contratación, deberá cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP.

3. El contratista estará obligado a cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes sobre relaciones laborales, seguridad social, seguridad e higiene en el trabajo y normativa específica sobre la prevención de riesgos laborales de seguridad y salud, así como las normas y disposiciones internas que respecto de estas materias disponga la entidad contratante.

4. Los empleados del contratista no podrán ser, en ningún caso y bajo ningún concepto, considerados ni de hecho ni por derecho, empleados de la empresa contratante, y dependerán única y exclusivamente del contratista con carácter general, con total indemnidad para la empresa contratante.

5. Corresponderá al adjudicatario la solicitud, gestión y obtención, por su exclusiva cuenta y cargo, de cuantos permisos y licencias fueran necesarios para la realización del servicio contratado.

6. El contratista suministrará al órgano de contratación, cuando éste le requiera, toda la información que, en su caso, resulte necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

7. El contratista está obligado a respetar el carácter confidencial de toda la información a la que tenga acceso por la participación en este acuerdo marco y utilizarla únicamente para la consecución del objeto del mismo, obligación que subsiste aún después de haber extinguido la relación contractual y que se extiende a todas las personas que trabajen bajo su dependencia, así como a cualquier fase de ejecución de marco.

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

Asimismo, el empresario debe señalar expresamente la documentación e información que considere confidencial de su oferta.

8. Si de la ejecución de este Contrato se deriva la creación de algún contenido objeto de propiedad intelectual, el contratista cede en exclusiva a la empresa contratante los derechos de explotación de dicho contenido (es decir, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de los contenidos, por todo el mundo, en todas las lenguas, en todos los formatos y modalidades de explotación y por el período máximo de vida).

Cláusula 31. Obligaciones en materia de protección de datos personales

El contratista se compromete a guardar estricta reserva y confidencialidad respecto de la información que obtenga con motivo de la colaboración con la empresa contratante y, especialmente de los datos de carácter personal que no sean notorios y que estén relacionados con el objeto del Contrato o de los que haya tenido conocimiento con ocasión del Contrato.

1. El contratista se obliga al cumplimiento de todo lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en la normativa de desarrollo, especialmente su Reglamento, aprobado por Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre (a los que con los Cond) con acceso con los RDLOPD; y, a partir del día 25 de mayo de 2018, a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respeta el tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y/o "RGDP")y en la normativa que, en su caso, lo complemente, desarrolle o adapte.

Si el contrato basado implica el tratamiento de datos de carácter personal, el contratista deberá respetar el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en el 8 y 8 . que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, cuando no se oponga o resulte incompatible con lo dispuesto en el mencionado Reglamento (UE) y en la Ley Orgánica 3/2 en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia. Esta obligación será condición especial de ejecución del contrato, con el carácter de obligación esencial, cuyo incumplimiento será causa de resolución de contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

211.1.f) de la LCSP.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos a tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato basado.

Si el contrato basado adjudicado implica tratamiento de datos de carácter personal de los que es responsable TMB, la entidad adjudicataria, en calidad de encargada de tratamiento, estará a lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo por encargo de Tratamiento,

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la vigencia del contrato correspondiente, en lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales, se mantendrá por tiempo indefinido.

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

En contratos basados cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista, así como en contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en las Cláusulas 34 condiciones especiales de ejecución, 33 obligaciones 3 y 33 obligaciones el acuerdo.

Si la ejecución del contrato basado requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del órgano de contratación como responsable del tratamiento, el contratista deberá presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde estarán situados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a ellos, así como comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la misma. En el documento de licitación del contrato basado deberá constar la finalidad por la que se cederán los datos. Estas obligaciones tendrán igualmente carácter contractual esencial, cuyo incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

Cláusula 32. Condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, en los apartados L y Y del Cuadro de Características se establece como condiciones especiales de ejecución del presente acuerdo marco la adscripción a los contratos basados de medios humanos y materiales suficientes así como las condiciones de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

Además de esta previsión, será de aplicación genérica lo siguiente:

Se establece como condición especial de ejecución garantizar, por parte de la empresa contratista: que en las actividades derivadas de la ejecución del contrato no se utilice lenguaje o imágenes sexistas, que no atenten contra la igualdad de las personas con diversidad funcional de cualquier tipo, los derechos de la infancia, o que no sean respetuosas con el cuidado del medio ambiente, la sostenibilidad y los derechos; el uso de una comunicación que no incurra en cualquier tipo de discriminación por razón de orientación sexual, origen, edad, creencias u otras condiciones o circunstancias personales o sociales; en sus comunicaciones derivadas de la ejecución del contrato, evitar la exaltación de la violencia y fomentar la diversidad cultural, huyendo de estereotipos negativos perpetuadores de prejuicios.

Los contratos basados podrán establecer penalidades, conforme a lo previsto en el artículo 192, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o darles el caráter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1º del artículo 211 de la LCSP.

Cláusula 33. Cláusula ética

1. Los licitadores y contratistas asumen las siguientes obligaciones:

   i. Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto del contrato.

   ii. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

   iii. Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución del contrato.

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

iv. Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, tales como los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).

v. Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.

vino. Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste lleve a/o la evaluación del particularmente facilitando la desempeño del contrato, término para el seguimiento y información que le sea solicitada por estos fines y que la legislación de transparencia y los contratos de sector público imponen a los adjudicatarios en relación con el ente contratante de referencia, sin perjuicio de la previsión legal

2. Las obligaciones enumeradas en el apartado anterior tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

El contratista está obligado a cumplir con lo que dispone el Código Ético y de conducta de TMB, y adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos el conjunto de principios, valores y normas incluidas en el mismo. Este Código Ético se puede encontrar en www.tmb.cat, en el apartado "Transparencia".

Cláusula 34. infracciones

1. El contratista está obligado a cumplir el Contrato basado en los términos previstos en la documentación contractual y dentro del plazo fijado para llevarlo a cabo.

2. Sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los daños que puedan generar los eventuales incumplimientos del contratista, el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del Contrato podrá comportar la imposición de penalidades, en los términos previstos en la presente Cláusula.

3. La comisión de las infracciones indicadas en la presente Cláusula y la comisión de las infracciones indicadas en el apartado V del cuadro de características podrán dar lugar a la imposición de las penalizaciones previstas en la cláusula 40 del presente PCP.

La tipificación de las infracciones a efectos del Contrato se describen a continuación:

i. Faltas muy graves:

1. Incompetencia manifiesta en el desarrollo de los trabajos, carencia de dedicación, incumplimiento de las normas de deontología profesional, incumplimiento de la obligación de secreto profesional.

2. Un incumplimiento en la entrega de cualquier plan de acción/ fases y/o metas establecidas del proyecto que suponga una desviación, medida en días, superior al 20% respecto a la fecha inicial prevista, imputable al adjudicatario.

3. Un incumplimiento en la entrega de cualquier entregable del proyecto de acuerdo con la planificación establecida.

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

4. Incumplimiento de plazos frente a organismos judiciales o administrativos.

5. Falta de diligencia en las actuaciones procesales.

6. Demora reiterada en la presentación de escritos

7. Incumplimiento en materia de obligación confidencial y/o de protección de datos de carácter personal

8. Existencia de vicios o defectos en el desarrollo de la prestación del Servicio imputable al adjudicatario y que produzca grave perjuicio.

9. El incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del Contrato de los medios personales o materiales suficientes, en su caso.

10. La resistencia a los requerimientos efectuados por el órgano de contratación o responsable del Contrato, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del Contrato.

11. La sustitución sin comunicación previa a la empresa contratante de la persona que actúe como interlocutor o coordinador técnico del servicio.

12. La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales o personal distintos a los previstos y permitidos en el PCP, en el PPT y en la oferta del contratista, en su caso, cuando produzca un perjuicio muy grave.

13. Incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir la relación detallada de subcontratistas o suministradores y justificante de cumplimiento de los pagos.

14. Incumplimiento de pagar a los subcontratistas o suministradores en los mismos plazos que la empresa contratante paga al contratista.

15. Falseamiento de las prestaciones consignadas por el contratista en la factura.

16. Incumplimiento de la prestación del servicio que produzca un perjuicio muy grave a la empresa contratante, sea por abandono de la prestación, ejecución negligente o de otras causas.

17. Pasividad, dejadez y desidía en la realización del servicio.

18. El incumplimiento o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.

19. El incumplimiento de facilitar información sobre subrogación del personal.

20. Incumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, calificados como muy grave por su normativa específica.

21. El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP.

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

22. La comisión de cualquiera de las infracciones específicas adicionales previstas en el Apartado V del Cuadro de características.

23. La comisión de dos o más faltas graves.

ii. Faltas graves:

1. Incumplimiento de la prestación del servicio que produzca perjuicio a la empresa contratante.

2. No realizar las inspecciones correspondientes.

3. La resistencia a los requerimientos efectuados por la empresa contratante o el responsable del Contrato, o su inobservancia.

4. El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas, que no constituya carencia muy grave.

5. La sustitución, sin comunicación previa a la empresa contratante, de algún integrante del servicio distinto de su coordinador técnico o interlocutor cuando ello provoque perjuicio al desarrollo de las prestaciones contractuales.

6. La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, máquinas o personal distintos a los previstos y permitidos en el PCP, en el PPT y en la oferta del contratista.

7. Trato incorrecto hacia el personal de la empresa contratante por parte del personal del contratista.

8. La falta de entrega dentro del plazo y en la forma adecuada, de toda la información respecto de la prestación del servicio que le haya sido solicitada por el órgano de contratación o el responsable del Contrato.

9. El incumplimiento, que no constituya falta muy grave, de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales, y en especial calificado como grave por su normativa específica.

10. La comisión de tres o más carentes leves.

iii. faltas leves

1. Falta de colaboración con el personal de la empresa contratante.

2. El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el Contrato, que no constituya carencia grave.

3. Intervenir en asuntos internos de la empresa contratante.

4. No entregar la información de los servicios que se requiera.

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

5. Incumplimiento de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, calificados como leves por su normativa específica.

Cláusula 35. Penalidades

1. Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, el órgano de contratación aplicará las sanciones, graduadas en atención al grado de perjuicio, peligrosidad y/o reiteración.

2. Las sanciones consistirán en una cuantía máxima por el importe reflejado en el apartado V del cuadro de características.

3. La imposición de penalidades por la comisión de las faltas enunciadas será precedida de la tramitación de un expediente en el que deberá concederse audiencia al contratista para que pueda formular las alegaciones que considere oportunas. A la vista de estas alegaciones, el órgano de contratación resolverá lo que considere oportuno

También podrá establecerse la exclusión temporal del adjudicatario. Implicará la imposibilidad de adjudicar contratos basados a partir de la comunicación de la misma,y se mantendrá hasta que el adjudicatario acredite la subsanación de la causa que ha dado lugar a la exclusión. La falta de subsanación de la causa que ha dado lugar a la exclusión en el plazo establecido comportará la resolución del acuerdo marco.

Cláusula 36. Subcontratación

1. El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación en ejecución de los contratos basados con sujeción a lo que disponga el Apartado Z2 del Cuadro de características.

2. La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Los licitadores tendrán que prever en la oferta (sobre 3), siguiendo el formulario de subcontratación (Anexo 13), la parte del Contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se pretenda encomendar su realización. La intención de celebrar subcontratos se indicará en la declaración responsable y se presentará una declaración responsable para cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

ii. En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del Contrato y, como más tarde, antes de iniciar su ejecución, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales por el subcontratista, y justificando suficientemente dispone ya su experiencia, y acreditando que no está culpable en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación en esta información durante la ejecución del Contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

En caso de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para llevar a cabo la parte del Contrato objeto de subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica debidamente.

iii. Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos a los indicados nominativamente o por referirse a partes de la prestación distintas a las señaladas en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte (20) días desde que se haya cursado la notificación y aportado las justificaciones indicadas en el subapartado. del presente apartado, salvo que con anterioridad hubieran sido expresamente autorizados, exista una situación de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, siempre que el órgano de contratación no hubiera notificado dentro del plazo su oposición. Este régimen será igualmente de aplicación si los subcontratistas son identificados en la oferta mediante descripción de su perfil profesional.

Bajo responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte (20) días anteriormente referido si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

3. La infracción de las condiciones anteriormente citadas, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hagan urgente la subcontratación, comportará las consecuencias que se indican en el apartado Z2 del cuadro de características.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 215.4 de la LCSP, los subcontratistas quedarán obligados únicamente ante el contratista principal, quien asumirá la total responsabilidad de la ejecución del Contrato ante el órgano de contratación, de acuerdo con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en los términos del contrato laboral, incluido el cumplimiento en materia medioambiental sometimiento por parte del subcontratista a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que posea el órgano de contratación de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones anteriormente referidas, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

5. En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del Contrato con personas inhabilitadas para contratar.

6. El contratista tendrá que informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

7. El órgano de contratación se mantendrá ajeno a la relación que el contratista establezca con su subcontratista o subcontratistas. Por tanto, los subcontratistas no tendrán acción directa ante el órgano de contratación para las obligaciones por ellos asumidas en el marco de sus subcontratas.

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

8. Con carácter general y en cualquier circunstancia, el personal de las empresas que sean autorizadas como subcontratistas se considerará personal del contratista y, por tanto, no podrá reclamar a la empresa contratante el cumplimiento de las obligaciones a que se haya comprometido el contratista.

9. Las tareas inherentes a organización, gestión, seguimiento y aseguramiento de la calidad de las prestaciones contractuales frente al órgano de contratación son responsabilidad del contratista.

Cláusula 37. Exclusión temporal del acuerdo marco.

1. El órgano de contratación podrá acordar la exclusión temporal del acuerdo marco, con alguno de los adjudicatarios, en los siguientes supuestos:

• Incumplimiento de la obligación relativa a la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, por parte de los adjudicatarios del acuerdo marco.

• Pérdida temporal de las certificaciones presentadas para acreditar el cumplimiento de las normas de gestión de calidad.

• Concurrencia sobrevenida de causa de prohibición de contratar que afecte a el adjudicatario del acuerdo marco, durante el tiempo que dure la prohibición.

• Falta de participación en el acuerdo marco. Se entenderá que no hay participación en el acuerdo marco por parte de los adjudicatarios del mismo, cuando no hayan presentado oferta en un mínimo de tres licitaciones por la adjudicación de contratos basados en un período de tres meses y siempre que hayan sido invitados al ser considerados capaces para realizar el objeto del contrato.

2. La exclusión de un adjudicatario del acuerdo marco por cualquiera de las causas enunciadas en el apartado anterior irá precedida de la tramitación de un expediente en el que deberá concederse audiencia al empresario afectado para que pueda formular las alegaciones que convengan a su interés. A la vista de estas alegaciones, el órgano de contratación resolverá lo que considere oportuno.

3. También se podrá establecer la exclusión temporal del adjudicatario, que implicará la imposibilidad de adjudicar contratos basados a partir de la comunicación de la misma, y se mantendrá hasta que el adjudicatario acredite la subsanación de la causa que ha dado lugar a la exclusión, estableciéndose un plazo máximo para la subsanación de 3 meses. La falta de subsanación de la causa que ha dado lugar a la exclusión en el plazo establecido supondrá la definitiva exclusión del acuerdo marco.

4. Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, el órgano de contratación aplicará las sanciones, graduadas en atención al nivel de perjuicio, peligrosidad y/o reiteración, de conformidad con la regulación del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Cláusula 38. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía

1. El plazo de garantía será aquél que aparezca señalado en el apartado P del Cuadro de características, salvo que hubiera ofrecido un plazo mayor en su oferta tanto en la

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

licitación del acuerdo marco como en el contexto de la licitación de un contrato basado; en tal caso el plazo de garantía será el ofrecido.

2. Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista la subsanación.

3. En caso de que no existan responsabilidades de la que responda la garantía definitiva y transcurrido el plazo de vigencia de la misma, se procederá a devolver o cancelar la garantía definitiva.

Cláusula 39. Extinción del Acuerdo Marco

1. Son causas de resolución del Acuerdo Marco o de un contrato basado:

i. El mutuo acuerdo.

ii. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista, salvo que la empresa contratante acepte el posible ofrecimiento de los sucesores para la continuación del Contrato, de acuerdo con las condiciones que se estipulen.

iii. La disolución o extinción, por cualquier motivo, de la personalidad jurídica del contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la LCSP.

iv. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento del contratista.

v. La comprobación, por parte de la empresa contratante, de cualquier omisión o vulneración de las normas de la Seguridad Social, Accidentes del Trabajo o la herramienta de Coordinación de Actividades Empresariales a que se refiere el PPT.

vino. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados cuando no sea posible la modificación de conformidad con lo previsto en la Cláusula 29 de este PCP.

vii. El incumplimiento de las obligaciones esenciales del acuerdo marco o contrato basado.

viii. El impago, durante la ejecución del Contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estén participando en esta ejecución, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor aplicables durante la ejecución del Contrato.

sale. Las previstas en el artículo 211 de la LCSP.

x. La cesión del Contrato no admitida o no autorizada.

2. La resolución del Contrato producirá los siguientes efectos:

i. En caso de mutuo acuerdo, se actuará teniendo en cuenta lo que las partes hayan acordado en el documento de resolución.

ii. En caso de que la resolución sea imputable al contratista, éste deberá resarcir al ente contratante por los daños y perjuicios acreditados que esta resolución le

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

ocasione, daños que deben incluir los costes de proceder a un eventual nuevo procedimiento de licitación.

3. En caso de resolución contractual, el contratista estará obligado a prestar la máxima colaboración para efectuar un eventual traspaso del servicio a una nueva empresa adjudicataria.

Cláusula 40. Régimen de recursos

1. En caso de que el Acuerdo Marco tenga un valor estimado superior a 100.000 euros, los actos indicados en el artículo 44 de la LCSP pueden ser objeto de Recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público.

Alternativamente, se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona en el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora.

En caso de interposición de Recurso especial en materia de contratación, no podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo mientras no recaiga resolución expresa o se entienda desestimado el Recurso especial en materia de contratación por silencio administrativo negativo.

Adicionalmente, contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos ordinarios.

2. En caso de que el Acuerdo Marco tenga un valor estimado igual o inferior a 100.000 euros, los actos calificados indicados en el artículo 44 de la LCSP pueden ser objeto de Recurso de altura impropio ante el Área Metropolitana de Barcelona en el plazo máximo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su artículos,4. 47 de la LCSP y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cláusula 41. Jurisdicción competente

1. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre cuestiones relativas a la preparación y adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que esta modificación debería haber sido acorde con la presente adjudicación de la nueva adjudicación.

2. En relación a sus efectos y extinción, será el orden jurisdiccional civil el competente para resolver las controversias entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.2 de la LCSP. Se excluyen de esta sumisión las controversias surgidas en relación con las modificaciones contractuales, en los supuestos y términos que se indican en la Cláusula 39 de este PCP.

3. Las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

IV.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS CONTRATOS BASADOS

Cláusula 42. Valor estimado, presupuesto base de licitación e imputación presupuestaria.

1. El valor estimado de los contratos basados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP y el método del cálculo aplicado por el órgano de contratación se concretarán en el documento que proponga la adjudicación, en base a lo establecido en el apartado D del cuadro de características.

2. Las cifras indicadas corresponden a la suma de los importes de los servicios estimados durante el plazo de vigencia del acuerdo marco, incluidas las prórrogas, y tendrá carácter meramente orientativo y no vinculante. En consecuencia, no existe obligación de contratación de un determinado volumen por parte de TMB.

3. Dado que no todos los términos están definidos, los precios máximos de licitación de los contratos basados se determinarán en sus respectivos documentos que acompañan a la solicitud de oferta de los contratos basados.

4. Los precios unitarios máximos se establecerán una vez adjudicado el acuerdo marco, expresando precio unitario máximo con IVA excluido.

5. En los contratos basados, los licitadores podrán mejorar a la baja los precios unitarios que se hayan expresado en el punto anterior en la oferta económica que remitan.

6. El empresario seleccionado en el acuerdo marco no podrá ofertar un precio/hora más elevado que ese precio de referencia que hubiera ofrecido en su propuesta para convertirse en empresario seleccionado.

7. Los precios ofertados en la adjudicación del acuerdo marco actuarán como límite para cualquier contrato basado y se mantendrán durante toda su vigencia.

8. Imputación presupuestaria. La ejecución de los servicios objeto de cada contrato basado, se imputará a las partidas presupuestarias que se indican en los anexos/documentos que acompañan a la solicitud de oferta. La financiación de cada contrato basado, se ajustará al ritmo requerido en la ejecución de las prestaciones, adoptándose las medidas necesarias en el tiempo de programación de las anualidades y durante el plazo de ejecución.

9. Cuando por causa justificada se produjera desajuste entre las anualidades establecidas para el contrato basado, y las necesidades reales de orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, TMB procederá a reajustar estas anualidades siempre que lo permitan los créditos aplicables, con la conformidad del contratista y procediéndose a revisar el programa de trabajo según dispone el artículo 204.

Cláusula 43. Ejecución de los Contratos basados

1. La ejecución de los contratos basados en este acuerdo marco se realizará a riesgo y ventura de los contratistas en función del documento de licitación para cada contrato basado.

2. Cada contrato basado se ejecutará con sujeción a lo que se establezca en su documento de licitación.

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

3. El contratista estará obligado a cumplir el plazo de ejecución del Contrato basado y, en su caso, los plazos parciales fijados en el programa de trabajo.

4. Corresponderá al adjudicatario la solicitud, gestión y obtención, por su exclusiva cuenta y cargo, de los permisos y licencias que fuesen precisos para la realización del servicio contratado.

En la ejecución del Contrato, el contratista debe cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP.
La empresa contratista debe declararse conocedora y debe comprometerse a cumplir con la normativa medioambiental vigente, y más específicamente, con la normativa en materia de gestión de residuos. A continuación se mencionan algunas de estas normativas de obligado cumplimiento: Decreto legislativo 1/2009, de 21 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de los residuos de Cataluña, y Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

5. También debe declararse conocedor y comprometerse a cumplir con la política medioambiental de la empresa, que tiene por objetivo la mejora ambiental tanto de los procesos o actividades como de los materiales en los siguientes aspectos:

i. La mejora de los procesos o actividades en lo que se refiere a la reducción de la contaminación en origen, minimizando los consumos y emisiones en cualquier actividad que se lleve a cabo. Reducir al máximo la utilización de recursos y la generación de residuos, para evitar también sus gastos de tratamiento. Utilizar procesos más eficientes y evitar ruidos y vibraciones, que también se convierten en fuente de contaminación.

Evitar, siempre que sea posible, el consumo o utilización de sustancias medioambientalmente poco recomendables o peligrosas.

ii. En cuanto al tratamiento de residuos generados, debe valorarse cuál es la mejor opción, teniendo en cuenta que reutilizar y reciclar es mejor que incinerar o verter. Es necesario realizar una recogida selectiva de los residuos generados y gestionarlos correctamente.

iii. En caso de las materias primas, debe considerarse el impacto que tienen no sólo cuando se utilizan durante toda su vida útil y cuando se fabrican, sino también cuando ya no son útiles y deben tratarse. En este sentido, es necesario intentar introducir modificaciones en el diseño y la composición del producto para reducir su impacto y trabajar siempre con sustancias que se puedan tratar, recuperar y/o reciclar fácilmente respecto a otros tratamientos más difíciles.

Siempre que tenga relación con el objeto del Contrato, las prescripciones técnicas deben definirse a partir de criterios de sostenibilidad y protección ambiental.

6. En contratos cuyo objeto afecte o pueda afectar directamente al medio ambiente, la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deben atender a características medioambientales medibles objetivamente, como el menor impacto ambiental posible, el ahorro y el uso eficiente del agua, entre otros.

Se establecerán como condiciones especiales de ejecución de los contratos las consideraciones de tipo medioambiental que resulten adecuadas a los objetos contractuales, y tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales.

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

7. En su caso, el contratista se obliga a subrogarse como empleadora en las relaciones laborales de los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato, de acuerdo con la información sobre las condiciones de los respectivos contratos que se facilita.

8. Asimismo, el contratista estará obligado a proporcionar al órgano de contratación, cuando éste lo requiera, la información relativa a las condiciones de los contratos de los trabajadores que deban ser objeto de subrogación. En concreto, como parte de esta información, si así se lo ha solicitado el órgano de contratación y en un plazo máximo de diez (10) días naturales a partir de la solicitud, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de la categoría, el tipo de contrato, la jornada, la fecha de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte a la subrogación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las penalizaciones establecidas en la cláusula 34 de este PCP.

9. El contratista está obligado a cumplir, exclusivamente bajo responsabilidad propia, las disposiciones vigentes sobre relaciones laborales, Seguridad Social, seguridad e higiene en el trabajo y la normativa específica sobre la prevención de riesgos laborales de seguridad y salud, así como las normas y disposiciones internas que la entidad contratante disponga respecto de estas materias.

Para obtener información sobre las obligaciones mencionadas, los licitadores pueden dirigirse al Departamento de Trabajo de la Generalidad de Cataluña oa la delegación del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En las contrataciones de servicios, los salarios del personal, las cuotas de la Seguridad Social, el mutualismo laboral y el seguro de accidentes laborales, así como cualquier otra obligación laboral, serán de cuenta y cargo del contratista.

Los empleados del contratista no podrán ser considerados, en ningún caso y bajo ningún concepto, ni de hecho ni por derecho, empleados de la empresa contratante, en función única y exclusivamente del contratista a todos los efectos, con indemnidad total para la empresa contratante.

10. El contratista debe cumplir las obligaciones previstas por la Ley de prevención de riesgos laborales.

11. El contratista debe disponer de una evaluación de riesgos laborales del ejercicio de las diferentes tareas a las que hace referencia este Contrato, según la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales ("Ley de prevención de riesgos laborales"). Todas las herramientas y máquinas que se utilicen en la consecución de estos trabajos deben cumplir esta normativa o la que esté vigente en cada momento.

En las contrataciones de servicios, los salarios del personal, las cuotas de la Seguridad Social, el mutualismo laboral y el seguro de accidentes laborales, así como cualquier otra obligación laboral, serán de cuenta y cargo del contratista.

Los empleados del contratista no podrán ser considerados, en ningún caso y bajo ningún concepto, ni de hecho ni por derecho, empleados de la empresa contratante, en función única y exclusivamente del contratista a todos los efectos, con indemnidad total para la empresa contratante.

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

Cláusula 44. Responsable del contrato basado

1. Con el fin de asegurar la correcta ejecución de los contratos basados, los órganos de contratación deberán nombrar a un responsable para cada uno de los contratos basados resultado del presente acuerdo marco, que atenderán a las instrucciones que dé el órgano de
contratación para la interpretación del mismo.

Cláusula 45. Modificación

1. El régimen de las modificaciones se rige por lo dispuesto en los artículos 203 a 205 y 319 de la LCSP.

2. La modificación del Contrato basado podrá realizarse en los siguientes supuestos:

i. Cuando concurra algún supuesto de modificación previsto en los pliegos de condiciones particulares. Si así se ha establecido, en los términos y condiciones indicados en este apartado, de acuerdo con el artículo 204 de la LCSP y hasta un máximo del 20% del precio inicial. En este supuesto, en ningún caso la modificación del Contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no contemplados en el Contrato.

ii. Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación en los términos indicados en el apartado 30.4 de este pliego.

3. Cualquier otra modificación del Contrato que no pueda subsumirse en ninguno de los supuestos de modificación contractual que, en su caso, se haya previsto en el apartado anterior o que, aunque pudiéndose subsumir en alguno de los supuestos, no se ajuste exactamente a lo establecido en este apartado, sólo podrá adoptarse si se justifica la concurrencia de la 205 de la LCSP.

Estas modificaciones deben limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para dar respuesta a la causa objetiva que motive la modificación y únicamente podrán adoptarse si se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 205 de la LCSP para la circunstancia tasada que resulte de aplicación.

4. Cuando se quiera modificar el Contrato basado, el órgano de contratación deberá justificar debidamente en el expediente de contratación la concurrencia de alguna de las causas que habilitan realizar tal modificación, ya continuación lo notificará al contratista, especificando las características técnicas de la modificación y su impacto económico sobre el precio de adjudicación del Contrato. Mediante esta notificación se otorgará al contratista trámite de audiencia, por lo que éste puede formular las alegaciones que considere oportunas en un plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde el día en que le ha sido hecha la notificación.

Agotado este plazo y en el mismo plazo de cinco (5) días hábiles, los servicios jurídicos y económicos del órgano de contratación emitirán el correspondiente informe sobre la modificación propuesta.

En caso de que el importe del Contrato sea igual o superior a 6.000.000 euros y la cuantía de la modificación, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio inicial del contrato (IVA excluido), será necesaria la previa obtención de la autorización del órgano competente del AMB de lo que depende el órgano de contratación a estos efectos y referida LCSP, previo dictamen preceptivo de la Comisión

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

Jurídica Asesora de la Generalidad de Cataluña. Dicha autorización sólo será necesaria respecto de aquellos casos en los que la modificación del Contrato no esté prevista en el apartado 2.i. de la presente Cláusula.

5. El órgano de contratación notificará el acuerdo de modificación al contratista. En esta notificación, se convocará al contratista al acto de formalización e incorporación de la modificación relevante en el Contrato, acto que se realizará en un plazo no inferior a cinco (5) días a contar desde la fecha de la convocatoria en el acto.

6. En el acto de formalización de la modificación, debe firmarse el acuerdo de modificación y la versión actualizada del Contrato.

El órgano de contratación deberá publicar, en todo caso, un anuncio de modificación en el perfil del contratante en el plazo de cinco (5) días naturales desde su aprobación.
Este anuncio deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hayan solicitado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos informes aportados por la empresa contratista o emitidos por el órgano de contratación.

Cláusula 46. Variantes

1. Por lo que respecta a los contratos basados, se admitirán variantes cuando así conste en su respectivo documento de licitación, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que, en su caso, se prevean en este apartado.

Cláusula 47. Propiedad de los trabajos

1. Si de la ejecución de contratos basados se deriva la creación de algún contenido objeto de propiedad intelectual, el contratista cede en exclusiva a la entidad contratante los derechos de explotación de dicho contenido (es decir, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de los contenidos, por todo el mundo, en todas las lenguas, en todos los formatos y modalidades de explotación y por el período máximo de vida).

Cláusula 48. Criterios de recepción, facturación y pago

1. El contratista deberá entregar los trabajos realizados o prestar el servicio dentro del plazo estipulado, efectuándose por el responsable del contrato un examen de la documentación presentada o de la prestación realizada y propondrá que se lleve a cabo la recepción.

2. La recepción o conformidad se manifestará en un acto formal y positivo dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato o en el plazo que se establezca en el pliego de prescripciones técnicas en función de las características del contrato.

3. Asimismo, podrán efectuarse recepciones parciales sobre aquellas partes del contrato susceptibles de ser utilizadas de forma independiente. En caso de contratos cuya ejecución sea de trato sucesivo, la recepción se realizará en la terminación de la prestación contratada o al final del plazo contractual.

4. El contratista tiene derecho al abono del precio convenido para la realización de la prestación objeto del Contrato en los términos previstos en la LCSP y en el expediente de contratación.

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

5. El pago a la empresa contratista se efectuará de acuerdo con el criterio establecido en el Apartado E del Cuadro de características y en relación a la planificación y criterios detallados en solicitud del servicio origen del contrato basado.

6. Las facturas deberán remitirse, al domicilio social de la empresa contratante, al Departamento de Contabilidad, situado en la planta 3, módulo N, y es necesario que consten los números de pedido que se asignen. La omisión de estos datos puede acarrear la devolución de las facturas.

7. El órgano de contratación abonará el precio dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados en atención a lo previsto en el expediente de contratación, que también tendrán que aprobar dentro de los treinta (30) días siguientes a la prestación del servicio.

Cláusula 49. Incumplimientos

1. El contratista está obligado a cumplir el Contrato basado en los términos previstos en la documentación contractual y dentro del plazo fijado para llevarlo a cabo.

2. Sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los daños que puedan generar los eventuales incumplimientos del contratista, el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del Contrato podrá comportar la imposición de penalidades, en los términos previstos en la presente Cláusula.

3. En este apartado se contiene el detalle de conductas que podrán ser tipificadas como infracciones del contrato basado, con independencia de que para determinados contratos basados se pueda establecer un régimen adicional

4. La comisión de las infracciones indicadas en la presente Cláusula podrá dar lugar a la imposición de las penalidades previstas en la Cláusula 35 del presente PCP.

   La tipificación de las infracciones a efectos del Contrato se describen a continuación:

   Faltas muy graves:

   - Incompetencia manifiesta en el desarrollo de los trabajos, carencia de dedicación, incumplimiento de las normas de deontología profesional, incumplimiento de la obligación de secreto profesional
   - Un incumplimiento en la entrega de cualquier plan de acción/ fases y/o metas establecidas del proyecto que suponga una desviación, medida en días, superior al 20% respecto a la fecha inicial prevista, imputable al adjudicatario.
   - Un incumplimiento en la entrega de cualquier entregable del proyecto de acuerdo con la planificación establecida.
   - Incumplimiento de plazos frente a organismos judiciales o administrativos
   - Carece de diligencia en las actuaciones procesales
   - Demora reiterada en la presentación de escritos

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

- Incumplimiento en materia de obligación confidencial y/o de protección de datos de carácter personal
- Existencia de vicios o defectos en el desarrollo de la prestación del Servicio imputable al adjudicatario y que produzca grave perjuicio.
- El incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del Contrato de los medios personales o materiales suficientes, en su caso.
- La resistencia a los requerimientos efectuados por el órgano de contratación o responsable del Contrato, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del Contrato.
- La sustitución sin comunicación previa a la empresa contratante de la persona que actúe como interlocutor o coordinador técnico del servicio.
- La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales o personal distintos a los previstos y permitidos en el PCP, en el PPT y en la oferta del contratista, en su caso, cuando produzca un perjuicio muy grave.
- Incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir la relación detallada de subcontratistas o suministradores y justificante de cumplimiento de los pagos.
- Incumplimiento de pagar a los subcontratistas o suministradores en los mismos plazos que la empresa contratante le paga al contratista.
- Falseamiento de las prestaciones consignadas por el contratista en la factura.
- La comisión de dos o más faltas graves.
- Incumplimiento de la prestación de servicio que produzca un perjuicio muy grave a la empresa contratante, sea por abandono de la prestación, ejecución negligente o de otras causas.
- Pasividad, dejadez y desidia en la realización del servicio.
- El incumplimiento o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.
- El incumplimiento de facilitar información sobre subrogación de personal.
- Incumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, calificados como muy graves por su normativa específica.
- El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP.
- La comisión de cualquiera de las infracciones específicas adicionales previstas en el Apartado V del Cuadro de características.

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

Faltas graves:

- Incumplimiento de la prestación del servicio que produzca perjuicio a la empresa contratante.
- No realizar las correspondientes inspecciones.
- La resistencia a los requerimientos efectuados por la empresa contratante o el responsable del contrato, o su inobservancia.
- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas, que no constituya carencia muy grave.
- La sustitución, sin comunicación previa a la empresa contratante, de algún integrante del servicio distinto de su coordinador técnico o interlocutor cuando ello provoque perjuicio al desarrollo de las prestaciones contractuales.
- La utilización de sistemas de trabajo, elementos materiales, máquinas o personal distintos a las previstas y permitidas en el PCP, en el PPT y en la oferta del contratista.
- Trato incorrecto hacia el personal de la empresa contratante por parte del personal del contratista.
- La falta de entrega dentro del plazo y en la forma adecuada, de toda la información respecto de la prestación del servicio que le haya sido solicitada por el órgano de contratación o el responsable del Contrato.
- El incumplimiento, que no constituya falta muy grave, de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales, y en especial calificado como grave por su normativa específica.
- La comisión de tres o más carentes leves.

Faltas leves:

- Falta de colaboración con el personal de la empresa contratante.
- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el Contrato, que no constituya carencia grave.
- Intervenir en asuntos internos de la empresa contratante.
- No entregar la información de los servicios que se requiera.
- incumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, calificados como leves por su normativa específica.

Cláusula 50. Suspensión del contrato basado

1. TMB, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato basado.

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

Igualmente, procederá su suspensión si se diera la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP.

2. De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la entidad contratante acordara la suspensión del contrato o aquélla tuviera lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, se abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 2.

Cláusula 51. Extinción del contrato basado (por cumplimiento o por resolución)

1. La extinción de los contratos basados podrá tener lugar por cumplimiento de los contratos y recepción de la prestación en todo lo dispuesto en el art. 210 de la LCSP, así como por resolución del contrato basado en lo dispuesto en los artículos 211 y 294 de la LCSP.

2. Cada vez que el importe de las penalidades impuestas, de conformidad con la cláusula 51, alcance un múltiplo del cinco por ciento del precio del contrato basado, el órgano de contratación podrá optar por la resolución del contrato basado o por la imposición de nuevas penalidades.

3. Una vez acordada la resolución del contrato, de acuerdo con los artículos 211 y 294 de la LCSP, será de aplicación los efectos previstos en los artículos 213 y 295 de la LCSP.

4. Cuando el contrato basado se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a TMB los daños y perjuicios ocasionados.

5. La indemnización se hará efectiva, en primer término, mediante la ejecución de la garantía constituida, si existe, y mediante la ejecución sobre su patrimonio en lo que exceda de la garantía ejecutada.

Cláusula 52. Plazo de vigencia de los contratos basados

1. El plazo en el que pueden adjudicarse los contratos basados en el presente acuerdo marco es el de vigencia del mismo. La duración de los contratos basados será como máximo de dos años.

Cláusula 53. Recursos

1. Los contratos basados, en los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, pueden impugnarse con carácter potestativo mediante la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP.

2. La impugnación de la adjudicación de un contrato basado en el acuerdo marco no supondrá la suspensión de la tramitación del procedimiento, conforme al artículo 53 LCSP.

Cláusula 54. Pérdida sobrevenida de la idoneidad

1. Una vez se haya adjudicado el Acuerdo Marco, la empresa seleccionada para un lote podrá perder la inclusión en la categoría correspondiente por cualquiera de los siguientes motivos:

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán

Machine Translated by Google

i. La falta reiterada de participación. Se entiende que no existe participación en el acuerdo marco por parte de los adjudicatarios del mismo, cuando no hayan presentado oferta en un mínimo de 3 licitaciones o peticiones de ofertas, según proceda, para la adjudicación de contratos basados en un período de 6 meses, y siempre que hayan sido invitados al ser considerados capaces para realizar el objeto del contrato.

ii. No acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, por parte de los adjudicatarios del acuerdo marco.

iii. Pérdida temporal de las certificaciones presentadas para acreditar el cumplimiento de las normas de gestión de calidad.

iv. Concurrencia sobrevenida de causa de prohibición de contratar que afecte el adjudicatario del acuerdo marco, durante el tiempo que dure la prohibición.

Este documento ha sido traducido automáticamente a partir de su versión original en catalán.
En caso de discrepancia, duda interpretativa o conflicto entre ambas versiones, prevalecerá siempre el contenido del documento original en catalán